



Universidad de Valladolid

Facultad de Filosofía y Letras

Grado en Historia

**Felipe II y la formación del Archivo de Simancas:
las cédulas de 1568 sobre el inventariado y
recogimiento de los papeles**

César Samaniego Sánchez

Tutora: Irene Ruiz Albi

Curso: 2016-2017

RESUMEN

La preocupación y celo de Felipe II por guardar la documentación tocante a sus reinos y vasallos, le llevó en 1568 a expedir una serie de cédulas reales ordenando a consejos, audiencias, secretarios y otros particulares que pudieran tener escrituras que las inventarian y enviaran a Simancas, tarea que se haría bajo la supervisión y control de Diego de Ayala, “tenedor” del archivo. Tras exponer brevemente los antecedentes históricos de un archivo real para la Corona de Castilla hasta la creación del Archivo de Simancas, el objetivo de este trabajo es analizar, a partir de las propias cédulas –que editamos en su totalidad–, cómo se llevó a cabo la labor de búsqueda y recogida de escrituras y quiénes intervinieron en el proceso.

Palabras clave: Felipe II, Archivo General de Simancas, Diego de Ayala, Cédula Real, recogimiento de papeles, 1568, siglo XVI.

SUMMARY

The concern and zeal of Philip II for keeping the documents concerning his kingdoms and vassals, led him in 1568 to issue a series of royal letters patent ordering councils, audiences, secretaries and other individuals who could have these documents to inventory them and send them to Simancas, a task that would be done under the supervision and control of Diego de Ayala, “keeper” of the archive. After briefly exposing the historical antecedents of a real archive for the Crown of Castile until the creation of the Archive of Simancas, the objective of this work is to analyze, from the own royal letters patent –that we publish in its entirety–, how was carried out the search and collection of documents and who participated in the process.

Keywords: Philip II, General Archive of Simancas, Diego de Ayala, Royal letters patent, transfer of documents, 1568, sixteenth century.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	7
2. LOS PRECEDENTES DEL ARCHIVO DE SIMANCAS	11
2.1. <i>El archivo real de Castilla</i>	11
2.1.1. Posibles causas de la ausencia de un archivo en la Corona de Castilla	13
2.1.2. Los fondos del archivo real de los Trastámaras.	17
2.2. <i>Otras realidades peninsulares: Los archivos de Aragón y Navarra</i>	17
2.2.1. El reino de Aragón	17
2.2.2. El reino de Navarra	19
2.3. <i>Primeras medidas bajo el reinado de los Reyes Católicos y Carlos V</i>	20
3. EL ARCHIVO DE SIMANCAS	23
3.1. <i>El edificio</i>	23
3.2. <i>El archivo</i>	24
4. EL CÓDICE 792 DE LA SECCIÓN CÓDICES Y CARTULARIOS DEL ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL	29
4.1. <i>Descripción codicológica y paleográfica</i>	29
4.2. <i>La cédula real como tipo documental</i>	30
5. LOS PROTAGONISTAS DEL RECOGIMIENTO DE PAPELES	33
5.1. <i>Felipe II</i>	33
5.2. <i>Destinatarios de la cédula</i>	35
5.2.1. Instituciones de gobierno y justicia de la Monarquía.....	35
5.2.2. Oficiales de la administración pública	37
5.2.3. Herederos y corregidores	39
5.3. <i>Archiveros</i>	40
5.3.1. El licenciado Antonio Catalán (1545-1547).....	40
5.3.2. Diego Briviesca de Muñatones (1548-1559)	40
5.3.3. Diego de Ayala (1561-1594).....	41
6. CONCLUSIONES	43
7. BIBLIOGRAFÍA	45
8. CATÁLOGO DOCUMENTAL E ÍNDICES	47

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende dar a conocer, a través del estudio de las cédulas sobre el inventariado y recogimiento de los papeles expedidas por Felipe II en 1568, copiadas en un manuscrito conservado en el Archivo Histórico Nacional, la preocupación que manifestó dicho monarca por la búsqueda y recogida de la documentación en manos de instituciones y particulares y su traslado al Archivo de Simancas. Además no solo se preocupa por buscarla, sino que pide que sea primero inventariada y descrita para tener constancia de lo que contienen. En esta labor también interviene Diego de Ayala, “tenedor” del archivo y principal responsable del funcionamiento del mismo.

Para ello hemos considerado pertinente comenzar el trabajo analizando los ensayos anteriores de un archivo real –más o menos malogrados– que se dieron en la Corona de Castilla, y comparado su evolución con las otras realidades presentes en la península, los archivos de los reinos de Aragón y Navarra. Dado que de la documentación existente en los primeros depósitos documentales hasta la creación del archivo de Simancas apenas se conserva una mínima parte de los mismos, hemos considerado necesario dedicar un pequeño apartado a los pocos fondos que se nos han conservado de esta época. Un último punto dentro de este primer apartado está dedicado a las primeras actuaciones que se dieron hacia la creación de un archivo central en Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos y Carlos V.

El siguiente capítulo lo dedicamos al propio Archivo de Simancas, desde la historia del propio edificio a la evolución del archivo como depósito documental, haciendo especial hincapié en los reinados que más interesan para el presente trabajo, los de Carlos V y Felipe II. A partir del reinado de Felipe II nos limitamos a dar unas someras notas sobre su historia hasta comienzos del siglo XX.

En el capítulo cuarto ofrecemos información archivística, codicológica, paleográfica y diplomática del libro 792 procedente de la Sección Códices y Cartularios del Archivo

Histórico Nacional, en donde, como ya hemos dicho, se copiaron las referidas cédulas de 1568, por las que Felipe II ordenaba a consejos, audiencias, secretarios, etc. que inventarian y enviaran a Simancas todas las escrituras tocantes al patronazgo, patrimonio y corona real. Para tales órdenes el rey emplea en todas las ocasiones la cédula real, tipología documental elemental en la cancillería castellana desde la baja Edad Media y durante toda la Modernidad, de la que ofrecemos una pequeña reseña, mostrando cuáles son sus características y su estructura interna.

En el último punto lo dedicamos al análisis de los personajes e instituciones que figuran en los documentos, comenzando por su autor, Felipe II. A continuación hablaremos de los destinatarios de las cédulas –instituciones y particulares– y de las órdenes, en algunos casos singulares, que el rey le daba a cada uno de ellos. Por último, este apartado incluye un subepígrafe dedicado a los primeros archiveros de Simancas, dedicando la mayor parte del mismo al gran protagonista de las cédulas, Diego de Ayala, a quien el monarca confía el archivo por la "gran confianza y satisfacción" que de él tenía.

El trabajo concluye con las conclusiones que hemos alcanzado a través del análisis de los apartados anteriores y la bibliografía utilizada para desarrollar el contenido de los mismos. Con respecto a la bibliografía, la abundancia de obras sobre el tema en cuestión ha hecho que nos concentremos en un grupo reducido. Uno de los autores más citados a lo largo de este trabajo será José Luis Rodríguez de Diego, exdirector del Archivo de Simancas, el cual cuenta con numerosos artículos y obras sobre dicho archivo y sus precedentes, destacando la obra *Instrucción para el gobierno del Archivo de Simancas*, la cual expone de forma sencilla y concisa la evolución del archivo hasta la promulgación de las ordenanzas de 1588, vistas por muchos como el primer reglamento de archivos de Europa. También podría destacarse el capítulo sobre el archivo real de la corona de Castilla, dentro de la obra colectiva *Monarquía, crónicas, archivos y cancillerías en los reinos hispano-cristianos: siglos XIII-XV*, necesaria para comprender la evolución de los depósitos documentales castellanos a lo largo de la Edad Media y hasta la llegada de los Reyes Católicos. Sobre Simancas también se ha utilizado la *Guía del Archivo* de Ángel de la Plaza Bores, obra imprescindible para comprender la evolución del archivo y los fondos que contiene.

Finalmente, el trabajo cuenta con un catálogo en que incluimos la edición íntegra de todas las cédulas: regesto, tradición documental y transcripción, así como índices de personas, lugares e instituciones.

2. LOS PRECEDENTES DEL ARCHIVO DE SIMANCAS

Se suele decir que donde hay historia hay un archivo¹. En el caso de la Península Ibérica, la existencia de archivos queda constatada desde la época romana y visigoda, pero no será hasta inicios del siglo XIII cuando queden conformados como instituciones ligadas al poder de los monarcas. El guardar y conservar la documentación es un signo de que la monarquía ha adquirido conciencia de sí misma como institución de poder, y ese poder se reafirma en la documentación que estas instituciones expiden².

Esta es la causa de que la documentación conservada en los distintos reinos peninsulares comience a ser abundante a partir del siglo XIII. Aun así, la creación de los archivos no será simultánea. En la Corona de Castilla, si bien se sabe que existió un archivo real, este carecía de un emplazamiento fijo y no se han conservado los registros del mismo. En cambio, en los vecinos reinos de Aragón y Navarra su formación fue más temprana. Será Aragón el que, en 1318, cree un archivo central y pocos años después, en 1346, ya nombre a su primer archivero o “*tinent les Claus*”³.

2.1. *El archivo real de Castilla*

La existencia de un archivo real en la corona de Castilla queda patente por la creación de la cancillería, una organización ligada al monarca. Esta institución, al producir documentos ligados a su propio funcionamiento, debía de tener un lugar en el que depositarlos y guardarlos. Será durante el reinado de Alfonso X cuando la cancillería quede regulada y

¹ J. L. RODRÍGUEZ DE DIEGO, “El archivo real de la corona de Castilla (ss. XII-XV)”, en E. Sarasa Sánchez (coord.), *Monarquía, crónicas, archivos y cancellerías en los reinos hispano-cristianos: siglos XIII-XV*, Zaragoza: Institución “Fernando el Católico” (C.S.I.C.), 2014, p. 277.

² *Ibidem*, p. 278.

³ R. CONDE Y DELGADO DE MOLINA, “Archivos y archiveros en la Edad Media peninsular”, en J. J. Generelo y A. Moreno López (coords.), *Historia de los archivos y de la archivística en España*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1998, p. 13.

jerarquizada, aunque no hay legislación sobre la guarda de documentos de esta institución, solo referencias a los registros.

Los registros son libros confeccionados con los privilegios y cartas relacionadas con la institución real⁴. Los registradores, siempre a las órdenes de los notarios del rey, confeccionan estos libros cada mes, como bien indican las Partidas de Alfonso X. En ellas también se señala dónde deben guardarse los registros y quiénes deben encargarse de ellos. Asimismo se menciona al “camarero”, responsable de la cámara del rey, lugar este designado para guardar las escrituras del monarca. Las referencias a este camarero y a la cámara se mantendrán con el paso del tiempo en distintos escritos, como en las Cortes de Toro de 1307 o el Ordenamiento de Alcalá de 1348⁵.

La fórmula usada para denominar el lugar donde debían guardarse las escrituras reales es “cámara y tesoro”. La cámara, término utilizado durante las Cortes de Valladolid de 1307, puede interpretarse como un lugar secreto y cercano al rey⁶, mientras que el término tesoro aparece en las Cortes de Toro de 1371. Estas Cortes son importantes ya que se crean dos registros independientes para los asuntos de gobierno y de justicia. Se dictamina también que dichos registros acompañen al oficial que los produjo durante un año (desde el 1 de enero al 1 de septiembre) y que después sean entregados para ser guardados en el tesoro⁷.

La cámara también se menciona en las ordenanzas de 1387, en el marco del recién creado Consejo Real, durante el reinado de Juan I⁸. No será hasta mediados del siglo XV cuando, debido al incremento de su número, empiecen a utilizarse edificios para guardar los documentos, como se desprende de las numerosas quejas que se presentan en Cortes. Un ejemplo de esto son las Cortes de Toledo de 1436, en las cuales hay quejas por el coste de transportar los numerosos arcones con los registros, aludiéndose que debían guardarse en la “casa de cuentas” de Valladolid o en el alcázar de Segovia⁹.

⁴ Los inicios de los registros canclerescos castellanos así como un breve estado de la cuestión sobre el tema pueden verse en A. J. LÓPEZ GUTIÉRREZ, “Los registros de la cancillería castellana”, en E. Cantarell Barella y Mireia Comas Via (eds.), *La escritura de la memoria: los registros*, Barcelona, 2011, pp. 39-72.

⁵ J. L. RODRÍGUEZ DE DIEGO, “El archivo real de la corona de Castilla...”, p. 280.

⁶ J. L. RODRÍGUEZ DE DIEGO, *Instrucción para el gobierno del archivo de Simancas*, Madrid: Ministerio de Cultura, Dirección General de Bellas Artes y Archivos, 1988, p. 21.

⁷ R. Conde y Delgado de Molina, “Archivos y archiveros en la Edad Media peninsular”, p. 14.

⁸ J. L. RODRÍGUEZ DE DIEGO, “El archivo real de la corona de Castilla...”, p. 281.

⁹ *Ibidem*, p. 282.

La causa de este incremento en el número de documentos es la modernización de la administración a partir del siglo XIII. En el primer siglo (1270-1371) se crean los órganos administrativos modernos, el Consejo Real, las audiencias y las contadurías¹⁰. El rey se rodea de consejeros a los que consulta sobre asuntos varios, sobre todo de justicia, hacienda y gobierno. La resolución de los mismos se plasmaba en papel, aumentando el control que el rey tenía sobre la administración del reino.

El incremento del volumen documental tiene también lugar debido a las innovaciones en el terreno fiscal¹¹. Con la introducción de los impuestos indirectos sobre el consumo y el transporte de mercancías se crean nuevos mecanismos para controlar y tener un registro del cobro de dichos impuestos. En 1433 están completamente operativas las ocho contadurías de cargo y de data. Debido a que cada contaduría debía registrar la recaudación de los impuestos en libros, el número de estos creció rápidamente en los primeros años, en las Cortes de 1537¹² se pide que se transporten solo los libros necesarios dado el alto coste de su traslado en carretas.

Por último, una razón puramente material también está detrás del aumento en la producción documental. En el siglo XIII se comenzó a utilizar el papel en la redacción de documentos. Por lo que se refiere a la Corona de Castilla el primero en hacerlo fue el Rey Sabio, en un primer momento solo para los mandatos, pero acabó extendiéndose a otros muchos más tipos: albalás, misivas, provisiones..., relegándose el uso del pergamino a los documentos de mayor solemnidad, como los privilegios rodados o las cartas ejecutorias¹³.

2.1.1. Posibles causas de la ausencia de un archivo en la Corona de Castilla

Como ya he dicho antes, pese al incremento documental derivado de la creación de nuevos organismos a partir del siglo XIII, no se conoce en Castilla la presencia de un archivo real. Las posibles causas de esta situación, según informaba Santiago Agustín Riol al monarca Felipe V, eran tres: la itinerancia de la corte, la inestabilidad interna del gobierno de la monarquía de los Trastámaras y las insuficiencias en los órganos administrativos¹⁴.

¹⁰ *Ibidem*, p. 283.

¹¹ *Ibidem*, p. 286.

¹² *Ibidem*, p. 287.

¹³ A. MILLARES CARLO, *Tratado de Paleografía Española. I. Texto*, Madrid: Espasa-Calpe, 1983, p. 306.

¹⁴ S. A. RIOL, "Informe que hizo a Su Majestad en 16 de junio de 1726...": *Semanario Erudito de Valladares de Sotomayor*, t. III (1787), pág. 76.

Respecto a la itinerancia de la corte, esta es una de las principales argumentaciones que se han dado para justificar la ausencia de un archivo central en Castilla. Se destaca que el carácter reconquistador de los monarcas castellanos les impedía fijar una residencia fija para la corte. Pero esto pierde fuerza si se compara con los otros reinos cristianos, también centrados en la reconquista y con una corte itinerante, en los cuales sí que se detecta la presencia de un archivo real. Además, la reconquista a partir del siglo XIII pierde fuerza al quedar los musulmanes confinados al reino de Granada.

Las dificultades para fijar la corte residían en la relación entre los monarcas y las ciudades. Estas dependían de los monarcas a la hora de mantener sus derechos y privilegios frente a la nobleza, pero no querían que la corte residiese en su ciudad ya que conllevaba una serie de inconvenientes, como el aumento de los precios de los alimentos por su escasez, el cobro de impuestos o los problemas de jurisdicciones. Las ciudades perdían dinero con la estancia de la corte¹⁵.

Por ello se plantearon tres soluciones: cada organismo debía llevar consigo las arcas con los documentos hasta encontrar un lugar donde guardarlos; la utilización de monasterios como los lugares donde guardar las escrituras; y que cada secretario se hiciera cargo de las escrituras que producía¹⁶. Medidas que a la larga supuso la dispersión documental por todo el reino.

Ya se ha comentado anteriormente que el traslado de las escrituras junto con la corte conllevaba unos gastos muy elevados, lo que suscitó críticas en las Cortes durante los siglos siguientes. En especial destaca el volumen documental que transportaban los contadores de Hacienda, por lo que en las Cortes de Toledo de 1436 se pide al monarca que dichos contadores transporten solo las imprescindibles y el resto las guarden en la casa de las cuentas de Valladolid¹⁷.

El que los propios secretarios se quedaran con los documentos que se expedían parece responder principalmente a las funciones administrativas de los mismos. Dado que los organismos a los que pertenecían no tenían un edificio fijo en el que ejercer sus funciones, será la casa del secretario el lugar en el que se trataban los asuntos de gobierno, por lo que el

¹⁵ J. L. RODRÍGUEZ DE DIEGO, "El archivo real de la corona de Castilla...", p. 290.

¹⁶ J. L. RODRÍGUEZ DE DIEGO, *Instrucción para el gobierno del archivo de Simancas*, p. 21.

¹⁷ *Ibidem*, p. 22.

tener cerca los documentos facilitaba su labor¹⁸. Esto trajo consigo una patrimonialización de los documentos, ya que todo lo que había en la casa pasaba a ser propiedad de los herederos¹⁹.

La tercera solución era guardar los documentos en instituciones eclesiásticas, principalmente monasterios. Esto es debido a la solidez arquitectónica de sus edificios y a la vinculación que existe entre el monarca y la iglesia, sobre todo con su confesor. De hecho, puede distinguirse entre el clero regular y el secular. A los primeros les confiaban documentos relativos a la monarquía y la nobleza y a los segundos lo relacionado con los concejos²⁰.

Además de las instituciones eclesiásticas, otros emplazamientos que se mencionan en las cédulas sobre el traslado de documentación a Simancas de 1545 como posibles lugares donde hubiera documentos son de control regio, como la casa de las cuentas en Valladolid y el alcázar de Segovia, dos de los lugares más transitados por la corte, pero también otros como Córdoba, Sevilla, Arévalo o Medina del Campo²¹.

Otra de las causas argumentadas por Riol es, como ya se ha dicho, la inestabilidad interna de la monarquía. Mientras que en Aragón Jaime II fija la corte en Barcelona, en Castilla no hay un lugar de residencia permanente. La causa de esto puede estar en la inestabilidad de los reinados de los monarcas trastámaras.

Durante el reinado de Pedro I (1350-1366) se produce una guerra civil por el poder entre este y su hermano bastardo, Enrique II de Trastámara. El asesinato de Pedro en 1369 inaugura una nueva dinastía, la de los Trastámara²². La llegada de esta dinastía al trono castellano da inicio a una serie de reinados inestables debido a la división de Castilla en dos zonas administrativas que podían dificultar el gobierno, a la cesión de poderes regios en favor de los válidos, al enfrentamiento entre la nobleza y la monarquía y al corto reinado y excesiva juventud de parte de los monarcas. Todos estos problemas tienen su punto culminante en la

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ Prueba de ello son las cédulas que se tratan en este trabajo dirigidas a los herederos de los contadores Andrés Martínez de Ondarza (21, 34), Juan Velázquez (25) y Hernando Ortiz (33); de los secretarios Juan López de Lazárraga (22, 34), Juan de Sámano (23, 24, 31) y Fernando Álvarez de Toledo (28); o del consejero Luis Zapata (30, 32).

²⁰ *Ibidem*, p. 23.

²¹ J. L. RODRÍGUEZ DE DIEGO, "El archivo real de la corona de Castilla...", p. 292.

²² M. I. DEL VAL VALDIVIESO, "La monarquía castellana. Siglos XIII-XV", en E. Sarasa Sánchez (coord.), *Monarquía, crónicas, archivos y cancellerías en los reinos hispano-cristianos: siglos XIII-XV*, Zaragoza: Institución "Fernando el Católico" (C.S.I.C.), 2014, pp. 227-228.

llamada farsa de Ávila, en la cual llega al poder Alfonso. Los conflictos terminarán con la llegada al trono de Isabel en 1479²³.

Esta lucha de poder tuvo su repercusión en el plano documental, ya que las facciones enfrentadas buscaban controlar los depósitos de escrituras al contener estos los documentos relativos a sus privilegios y a los de sus rivales, pudiendo deshacerse de ellos para perjudicar al bando contrario. Por esto la creación de un archivo central era prácticamente imposible de llevar a cabo²⁴.

La tercera causa mencionada son las insuficiencias de los órganos administrativos²⁵. Ya se ha mencionado que los documentos se trasladaban en arcones allá donde fuera la propia administración. El problema radica en que para una mayor eficacia de esta administración la corona de Castilla se divide en regiones administrativas, asignando a cada una un notario. Estos notarios guardaban los documentos en sus casas, por lo que la dispersión documental se incrementa. En principio solo se crean dos divisiones administrativas, pero acabará elevándose su número hasta cuatro, cada una con su propio registro (Castilla, León, Toledo y Andalucía)²⁶.

Los Trastámaras intentan volver a unificar estos registros –y sus correspondientes archivos, reduciéndolos a dos: uno de gobierno y otro de justicia, reflejo del sistema dual de consejos y tribunales. Pese a estas medidas, rápidamente aparecen duplicidades de registros, provocando la dispersión y pérdida de documentos.

Otra de las deficiencias de la administración de los Trastámaras es la falta de organización a la hora de tomar nota de la recaudación de los impuestos, ya que las anotaciones originales se rompían al apuntarse en cuadernos²⁷. Esto ha hecho que de la documentación de este organismo, la cual se guardaba en la casa de las cuentas de Valladolid, no quede nada.

²³ J. L. RODRÍGUEZ DE DIEGO, “El archivo real de la corona de Castilla...”, p. 297.

²⁴ *Ibidem*, p. 298.

²⁵ *Ibidem*, p. 300.

²⁶ *Ibidem*, p. 301.

²⁷ *Ibidem*, p. 302.

2.1.2. Los fondos del archivo real de los Trastámaras

Pese a la ausencia de un archivo central y la dispersión documental que sufrió el archivo de la monarquía de Castilla, se ha llegado a conservar una parte del mismo. La documentación, siguiendo a Rodríguez de Diego, se puede dividir en tres bloques²⁸.

El primero es el relativo al Consejo Real, cuyos fondos están dispersos entre las secciones de Patronato Real, Secretaría de Estado y la serie de Diversos de Castilla. Los documentos contienen datos sobre capitulaciones, pactos o relaciones con otros reinos.

El segundo es el relacionado con los ordenamientos, de los cuales existen copias desde el reinado de Alfonso XI, y se encuentran en la sección de Patronato Real.

El tercero, y el más numeroso, es el relativo a los órganos de Hacienda, datando los escritos más antiguos de 1430. Como ya hemos explicado antes, se crearon ocho contadurías, las cuales se dividían en las de cargo y las de data. Se conserva todo lo relativo a las de cargo (rentas y relaciones), las cuales se guardan en la sección de Escribanía Mayor de Rentas. Las de data (sueldo, tierras y tenencias, quitaciones y mercedes) se encuentran divididas en varias series: las dos primeras, sueldo y tierras y tenencias, están en las primeras series de la sección Contaduría del Sueldo; la de quitaciones está en la serie de Quitaciones de Corte dentro de la sección de Escribanía Mayor de Rentas; y la de mercedes en la serie Mercedes y Privilegios de la dicha sección.

2.2. Otras realidades peninsulares: Los archivos de Aragón y Navarra

2.2.1. El reino de Aragón²⁹

La historia de los archivos de la corona de Aragón va ligada a su propia evolución política. El reino de Aragón era un conglomerado de reinos, condados y señoríos unidos bajo una misma unidad política, la monarquía³⁰.

²⁸ J. L. RODRÍGUEZ DE DIEGO, "El archivo real de la corona de Castilla...", pp. 307-308.

²⁹ El Archivo de la Corona de Aragón cuenta con numerosa bibliografía. Información sobre sus orígenes y fondos puede verse en: *Archivo de la Corona de Aragón: guía abreviada*, Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1958; F. UDINA MARTORELL, *El Archivo de la Corona de Aragón*, Madrid: Ministerio de Cultura, 1980; ÍD., *Guía histórica y descriptiva del Archivo de la Corona de Aragón*, Madrid: Dirección de Archivos Estatales, 1986.

³⁰ R. CONDE Y DELGADO DE MOLINA, "Archivos y archiveros en la Edad Media peninsular", p. 18.

Las primeras referencias que se tienen de la existencia de un archivo en el reino de Aragón datan de época carolingia, pero se supone que fue destruido por Almanzor, así que no se conserva nada de este primigenio archivo. Aunque se menciona la existencia de un archivo real desde 1180, el primer archivo documentado se encontraba en el monasterio oscense de Santa María de Sijena, que albergó desde el reinado de Jaime I (1213-1276) la documentación de los reyes aragoneses, hasta que en 1308, en tiempos de Jaime II, fue trasladada al monasterio de San Juan de Jerusalén en Barcelona³¹.

Este segundo depósito, cuya fecha de fundación se desconoce, fue inventariado a principios del siglo XIV por orden de Jaime II. Gracias a esta orden se sabe que es anterior a 1306, momento en el que publica el primer inventario sobre este archivo. Contenía documentos fechados desde el reinado de Ramón Berenguer IV (1131-1162) en adelante. Sumado a este había también un depósito en el palacio real y varios depósitos en otros emplazamientos fruto de la itinerancia de la corte. Se sabe que uno de estos depósitos documentales estuvo situado en el monasterio de San Juan de la Peña³².

Será Jaime II el que unifique estos depósitos para formar el Archivo Real de Barcelona, que comienza a funcionar desde 1318 como dependencia de la cancillería. La figura del archivero, sin embargo, no aparecerá hasta 1346 con Pedro IV el Ceremonioso (1336-1387), el cual aprobará las ordenanzas de dicho archivo en 1384³³.

En palabras de Rafael Conde, lo más importante de estas ordenanzas es “la erección de un archivo como unidad administrativa especializada y relativamente autónoma dentro de la administración al cual deben afluir, regularmente y de forma continua, la documentación producida por la administración real”³⁴.

El archivo tenía como función concentrar en un único espacio los registros de escribanía y secretaria para la defensa de los privilegios de la monarquía y del patrimonio real. Aunque la aparición de la figura del archivero es anterior a las ordenanzas, siendo el primero en ocupar dicho cargo el escribano Pere Passeyá el 6 de julio de 1346, es en las ordenanzas cuando se especifican sus funciones y obligaciones. Se le ordena residir en Barcelona y asistir todos los días al archivo, otorgándole además la autoridad de exigir la entrega de documentación al

³¹ *Ibidem*, p. 20.

³² *Ibidem*, p. 21.

³³ R. CONDE Y DELGADO DE MOLINA, *Les primeres ordinacions de l'Arxiu Reial de Barcelona. Les primeres ordenanzas del Archivo Real de Barcelona, 1384*, Madrid: Ministerio de Cultura, 1993.

³⁴ R. CONDE Y DELGADO DE MOLINA, “Archivos y archiveros en la Edad Media peninsular”, p. 23.

archivo. Este archivero deja de ser un simple receptor de la documentación para asumir otras responsabilidades como la de hacer un registro de entrada de documentación que entra, ordenar los registros por orden cronológico, identificar y describir lo que contiene cada documento y conservar y restaurar los documentos que lo necesitaran.

A inicios del siglo XV, durante el reinado de Alfonso X el Magnánimo, se inicia una descentralización en el gobierno y, por consiguiente, en el archivo, creándose los archivos de Valencia y Zaragoza. El archivo de Barcelona contendrá la documentación relativa a los Condados Catalanes, Mallorca y los territorios italianos³⁵.

2.2.2. El reino de Navarra³⁶

La primera noticia que se tiene de un archivo en Navarra es de 1328, cuando el notario Martín Périz de Cáteda, junto con Pierres Lampreste y Juan García de Estella, hace un inventario documental de los depósitos de Tiebas, Estella y Pamplona. Es un documento fragmentado, a lo que se une el hecho de que no pudieron acceder a la documentación almacenada en Pamplona³⁷.

La documentación más antigua que se conservaba en estos depósitos data de mediados del siglo XII, del reinado de Enrique I (1270-1274). A mediados del siglo XIV los depósitos de Estella y Tiebas se fusionan, pero habrá que esperar a la centuria siguiente para que, junto al de Pamplona, acaben conformando el archivo central del reino de Navarra³⁸. Con esta fusión se unifican los fondos de la Cámara de los Comptos o Tribunal de Cuentas, fondos que actualmente conforman la Sección de Comptos en el Archivo General de Navarra junto con los documentos provenientes del archivo real³⁹. Con la conquista de Navarra por Fernando el Católico en 1512, parte de los fondos de este archivo real son trasladados a Pau por los últimos reyes navarros, produciéndose una nueva dispersión documental, fondos que siguen conservándose en el archivo de Pau⁴⁰. Fernando, por su parte, organiza un nuevo archivo al

³⁵ *Ibidem*, p. 25.

³⁶ Para otras referencias sobre este apartado véanse: J. M. LACARRA, *Guía del Archivo General de Navarra, Pamplona*, Madrid: Ministerio de Educación Nacional, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1953, y J. J. MARTINENA RUIZ, *Guía del Archivo General de Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, 1997.

³⁷ R. CONDE Y DELGADO DE MOLINA, "Archivos y archiveros en la Edad Media peninsular", p. 18.

³⁸ *Ibidem*, p. 19.

³⁹ J. J. MARTINENA RUIZ, *Guía del Archivo General de Navarra...*, p. 81.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 84.

incorporar Navarra a la monarquía hispánica, el Archivo de las Cortes, el cual funcionará hasta su fusión con el de la Cámara de los Comptos en el siglo XIX⁴¹.

2.3. Primeras medidas bajo el reinado de los Reyes Católicos y Carlos V

Con la llegada de los Reyes Católicos, la institución monárquica obtiene un poder cada vez más absoluto, lo cual contribuye a que la administración central del reino se modernice y expanda. Se crean nuevos consejos, como el de Órdenes o la Inquisición, y audiencias, como la de Granada⁴², además de reformar otras como la Audiencia de Valladolid. Los Reyes Católicos en materia archivística buscan crear depósitos documentales estables y formar un archivo central⁴³.

El primer paso en esta dirección son las Ordenanzas de la Chancillería de Valladolid en 1485, en las que se establecen, por primera vez, la organización de una institución administrativa, y se reserva en el edificio una estancia para los documentos, los cuales debían de estar ordenados cronológicamente. También se crearía un archivo para guardar los privilegios relacionados con el estado y los derechos de la cancillería.

Por lo tanto, será la administración de justicia la primera en contar con un archivo real propio en el que guardar los documentos, en el que también se preservarán los registros de corte, ordenándose que todos los anteriores a 1489 se guarden en este archivo, tal y como aparece en la provisión del 24 de febrero de 1489⁴⁴.

Fuera del ámbito real, los Reyes Católicos promulgaron varias disposiciones concernientes a la guarda de documentos. Así 9 de junio de 1500 se manda que en cada concejo haya arcones para guardar los documentos y el 7 de julio de 1503 se publica una real provisión sobre la elaboración y guarda de los protocolos por parte de los escribanos, así como sobre su inventariado y entrega a su sucesor para evitar que los papeles se perdieran⁴⁵.

No obstante, parece que durante el reinado de los Reyes Católicos no hubo un gran interés en la formación de un archivo central. Tras la muerte de la reina Isabel se produce un intento

⁴¹ R. CONDE Y DELGADO DE MOLINA, "Archivos y archiveros en la Edad Media peninsular", p. 18.

⁴² J. L. RODRÍGUEZ DE DIEGO, *Instrucción para el gobierno del archivo de Simancas*, p. 25.

⁴³ R. CONDE Y DELGADO DE MOLINA, "Archivos y archiveros en la Edad Media peninsular", pp. 15.

⁴⁴ J. L. RODRÍGUEZ DE DIEGO, *Instrucción para el gobierno del archivo de Simancas*, p. 27.

⁴⁵ A. RIESCO TERRERO, "Real Provisión de ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del registro público notarial y la expedición de copias autenticadas": *Documenta & Instrumenta*, 1 (2004), pp. 47-79.

de centralización de los documentos, y, en ese sentido, en 1507 Fernando pidió que las funciones de notario no se realizaran en casas particulares, sino en el palacio, con el fin de evitar que los papeles no se perdieran durante su traslado de un sitio a otro⁴⁶.

Precedente más claro de un archivo real para Castilla se advierte en la orden del rey Fernando al bachiller Salmerón, fechada el 23 de junio de 1509, por la que le ordena buscar y recoger todos los papeles relacionados con la corona y el bien de los reinos y guardarlos en un archivo que había mandado construir en la casa de la Chancillería de Valladolid⁴⁷. Este primer intento de unificación del volumen documental se detuvo a la muerte del propio Fernando. A Salmerón, persona nombrada por Fernando para ocuparse de buscar y recoger la documentación, le suceden en el cargo Francisco Galindo y el licenciado Acuña pero, al no quedar constancia de su trabajo, se supone que el proyecto de crear un archivo en la cancillería quedó descartado en favor del archivo de Simancas⁴⁸.

Prueba de ello es la carta de Francisco de los Cobos a Carlos V en el que comenta que el archivo que se está creando en Simancas cuenta con la misma asignación monetaria que tenía el anterior proyecto. Ángel de la Plaza Bores cita también como posible causa del abandono del proyecto de Fernando las dificultades de instalar dicho archivo en el edificio.

Carlos V, además de establecer Simancas como archivo, se preocupará, desde el mismo momento de su llegada al trono, de mandar recoger diversas escrituras, como son las del contador Juan López de Lazárraga y las de Juan Velázquez, mandando también hacer los inventarios de dichos conjuntos de papeles y crear dos copias de los mismos, una para él y otra para dejar junto a dicha documentación⁴⁹.

Estas primeras medidas se paralizan al estallar la Guerra de las Comunidades (1520-1522), que volvió a provocar la dispersión de los conjuntos documentales y la pérdida de algunos de ellos. Esta pérdida causó que se viera con más urgencia la tarea de buscar y recoger la documentación dispersa por toda la corona de Castilla, y durante el conflicto se tomaron ya medidas para recuperar documentación importante para la monarquía, como, por ejemplo, el testamento de los Reyes Católicos. En 1531 Carlos V obtiene del papa Clemente VII una bula por la cual se obligaba, bajo pena de excomunión, a publicar en las

⁴⁶ J. L. RODRÍGUEZ DE DIEGO, "El archivo real de la corona de Castilla...", p. 294.

⁴⁷ A. DE LA PLAZA BORES, *Guía del investigador*, Madrid: Patronato Nacional de Archivos Históricos, 1986, p. 24.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 25.

⁴⁹ J. L. RODRÍGUEZ DE DIEGO, *Instrucción para el gobierno del archivo de Simancas*, p. 30.

iglesias y monasterios una lista con las personas que se apropiaron de documentos para que estas entreguen los dichos documentos a la autoridad⁵⁰.

Con la derrota de los comuneros Carlos V asienta su poder en la corona de Castilla, instaura un poder absoluto. Se incrementa el aparato burocrático y se reforma la administración del estado. Es el llamado sistema polisindial, el cual se configura a partir de 1525. Debido al incremento de la actividad burocrática, cada vez se hace más patente la necesidad de crear un archivo en el que guardarse la documentación que generaban las instituciones del estado⁵¹.

El archivo que plantea Carlos V aún no era un archivo del estado, sino más bien un archivo de concepción patrimonial. Los esfuerzos en la búsqueda de documentación se centran en todo lo relativo a sus derechos reales y su patrimonio. Aunque esta es la principal motivación, Carlos V manifiesta también su intención de que sea un archivo que refleje fielmente la historia de sus reinos.

El principal artífice de la creación del archivo de Simancas será Francisco de los Cobos, el cual, al ser un secretario de máxima confianza del monarca y con experiencia en la administración central, era consciente de la imperiosa necesidad de crear un archivo que recogiera la ingente documentación que se producía. Elige la fortaleza de Simancas por su seguridad, por su proximidad a la villa de Valladolid –una de las ciudades más frecuentadas por la corte– y, sobre todo, por su nombramiento como alcaide de la dicha fortaleza⁵².

Para la guarda de documentación se designa una sola localización, el cubo de Carlos V, no se habilita toda la fortaleza. Era un archivo privado, seguro e inaccesible. No será hasta la llegada de Felipe II cuando cambie el sentido dado al archivo⁵³.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 31.

⁵¹ *Ibidem*, p. 32.

⁵² *Ibidem*, p. 33.

⁵³ *Ibidem*, p. 34.

3. EL ARCHIVO DE SIMANCAS

3.1. El edificio

Hasta 1917 se había pensado que la fortaleza databa de los siglos de la reconquista. El historiador de arquitectura Vicente Lampérez⁵⁴ afirmaba que la fortaleza se edificó como parte de las defensas cristianas contra los musulmanes al norte del río Duero entre los siglos X y XI. El hecho es que las primeras referencias a la fortaleza son de 1480, momento en el que la fortaleza pertenecía al almirante de Castilla D. Alonso Enríquez, el cual cedería la fortaleza a los Reyes Católicos.

El clérigo Antonio Cabezudo en su obra *Antigüedades de la villa de Simancas* afirmaba que la fortaleza fue construida por los almirantes tras derribar un fuerte de argamasa que existía previamente. En 1467 comienza la construcción a manos del almirante Fadrique, no ya con argamasa sino con piedra de cantería, terminándose en 1480 ya con su hijo D. Alonso⁵⁵.

Como ya he dicho antes, a partir de 1480 los almirantes llegan a un acuerdo con los Reyes Católicos para cederles la fortaleza a cambio de unas mercedes en forma de vasallos y rentas. Este acuerdo no pudo concretarse hasta 1490 debido a los altos costes de la guerra de Granada, por lo que los almirantes siguieron habitando la fortaleza. Al concretarse el pago en marzo de 1490 los Reyes Católicos obtienen la posesión de la fortaleza y de la villa⁵⁶.

De la fortaleza de los almirantes apenas quedan elementos originales, y no se puede saber bien cómo estaba estructurada ya que los planos más recientes datan del siglo XVIII. Se sabe que en el primer recinto apenas hay modificaciones, solamente en las puertas y puente de acceso a la fortaleza. En el segundo recinto se conservan el perfil de las torres y la puerta de entrada. Del patio interior no quedan elementos originales, ya que se supone que las paredes

⁵⁴ V. LAMPÉREZ Y ROMEA, *Arquitectura civil española de los siglos I al XVIII*, Madrid: Giner, 1993, p. 265.

⁵⁵ A. DE LA PLAZA BORES, *Guía del investigador*, p. 15.

⁵⁶ *Ibidem*, pp. 16-17.

eran de tierra apisonada. En el interior se conservan la capilla, el elemento mejor conservado de todo el conjunto, y algunas estancias abovedadas⁵⁷.

Una vez en posesión de los Reyes Católicos, la fortaleza fue dotada con un alcaide y utilizada para múltiples fines, entre los cuales figura como almacén de armas y, en ocasiones, se utilizó para guardar rentas y rescates, como el que pagaron los hijos del rey francés Francisco I por su liberación. Sin embargo, el uso más común fue el de cárcel⁵⁸.

Los primeros presos conocidos fueron Pedro de Guevara, emisario de Maximiliano, y Alonso Romeo, aunque, sin duda, los presos más famosos fueron los comuneros Pedro Maldonado y Antonio de Acuña, este último ajusticiado en el propio castillo en el año 1526. A partir de 1575, cuando empiezan las obras para convertir la fortaleza en un archivo, esta va perdiendo su función de prisión, y tras la finalización de las obras pasa a ser exclusivamente archivo, comenzando a residir en ella el archivero Antonio de Ayala en 1599. Aun así, siguió utilizándose ocasionalmente como almacén de armas en el siglo XVII.

3.2. El archivo

El archivo de Simancas es, en palabras de A. de la Plaza, el “primer ensayo de organizar un depósito de documentación oficial en Castilla”⁵⁹. La creación del archivo se realiza entre 1540 y 1545, durante el reinado de Carlos V, y en la elección de la fortaleza de Simancas como archivo de la monarquía estuvo detrás su alcaide, el secretario Francisco de los Cobos, como ya hemos dicho.

La primera vez que Francisco de los Cobos menciona Simancas como posible lugar donde instalar el archivo es en una minuta dirigida a Juan Vázquez de Molina en junio de 1540. El lugar seleccionado para albergar el archivo dentro de la fortaleza es la torre del noroeste, denominada en el XVI como torre del cubo o del archivo. Este cubo es acondicionado como en 1542, y al año siguiente se amplía con una sala nueva, que se puede apreciar desde el exterior, ya que para su construcción se utilizó ladrillo en vez de piedra⁶⁰.

⁵⁷ *Ibidem*, pp. 18-19.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 21.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 23.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 26.

Paralela a la realización de las obras es la orden de enviar a Simancas la documentación que se custodiaba en el castillo de la Mota en Medina del Campo y en la Casa de Contratación de Sevilla, la relativa a las Indias que tenía al secretario Sámano así como los privilegios de hidalguía guardados en el monasterio de San Benito de Valladolid⁶¹.

El siguiente paso en la conformación del archivo es el nombramiento de las personas que debían hacerse cargo de la recepción y guarda de los documentos. Para esta labor Carlos V nombra al licenciado Antonio Catalán como “tenedor” del archivo el 5 de mayo de 1545⁶². Este licenciado centrará su trabajo en recoger la documentación relativa al patrimonio y corona real, ya que el concepto patrimonial del archivo de Carlos V así lo exigía. Se recogen las escrituras a partir del reinado de los Reyes Católicos, careciendo de importancia la documentación relativa a los reinados anteriores⁶³.

Con este objetivo, el 25 de agosto de 1545 Felipe, como regente del reino de Castilla, publica unas cédulas con el objetivo de exigir la entrega de documentación. Se pueden dividir en tres grupos: las dirigidas a los presidentes de los consejos, cancillerías y audiencias de los distintos reinos que conforman la corona de Castilla; aquellas que tenían por destinatarios los corregidores de las ciudades en las que se sabía o sospechaba que había documentos relativos a la corona; y, finalmente, aquellas que iban a los herederos de secretarios y notarios que ejercieron sus oficios durante el reinado de los Reyes Católicos y de Carlos V y que tenían en su poder documentación relativa a su cargo⁶⁴.

Pese a estas cédulas de Felipe, las órdenes no llegaron a acatarse en la mayoría de los casos al no haberse encontrado la documentación que se pedía o porque su ejecución fue atrasada⁶⁵. Con esta situación, Antonio Catalán muere el 17 de marzo de 1547 sucediéndole en el cargo Diego Briviesca de Muñatones, el cual ejercerá el oficio de tenedor durante once años, pero solo residirá tres en Castilla, lo que sin duda provocó que la labor de recuperación de la documentación se ralentizara. Diego Briviesca acompañó a Felipe en sus numerosos viajes, por lo que no pudo ejercer dicho cargo de forma eficiente, y acabará renunciando en 1559, ya que Felipe II ordena que se traslade a las Indias⁶⁶. En 1561 nombra como

⁶¹ *Ibidem*, p. 27.

⁶² El nombramiento se encuentra en A.G.S., *Estado*, leg. 521, fol. 194.

⁶³ J. L. RODRÍGUEZ DE DIEGO, *Instrucción para el gobierno del archivo de Simancas*, p. 35.

⁶⁴ *Ibidem*, p. 35.

⁶⁵ A. DE LA PLAZA BORES, *Guía del investigador*, p. 28.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 29.

responsables del archivo a dos personas: el licenciado Sancí, como letrado, y Diego de Ayala como persona concedora de las escrituras. Juran el cargo el 27 de septiembre de 1561, momento en el que el archivo pasa a depender de tres personas, ellos dos junto con el teniente de alcaide⁶⁷.

Esta situación durará poco, ya que el cargo de teniente de alcaide deja de ser necesario y el licenciado Sancí muere en 1563, quedando Diego de Ayala como único responsable del archivo⁶⁸. De forma más extensa trataremos más adelante de la figura de Diego de Ayala, el gran protagonista del catálogo que editamos, apareciendo citado en prácticamente todos los documentos.

A Diego de Ayala le sucede su hijo, Antonio de Ayala. Durante su etapa se llevan a cabo las obras que van a dar forma a dicho archivo hasta el siglo XIX. Además comienza a vivir en el propio edificio y desde entonces los encargados pasan a ser funcionarios estables, con título, juramento de cargo y sueldo⁶⁹.

El traslado definitivo de la corte a Madrid en 1606 (en 1601 había vuelto a Valladolid) hace que estas obras se retrasen. Siguen entrando fondos provenientes de consejos y secretarías hasta la muerte de Antonio de Ayala en 1610. Durante todo el siglo XVII se continúa con la labor de recogida e inventariado de la documentación.

Destaca la actuación de Pedro de Ayala, el cual juró el cargo el 8 de diciembre de 1659, encontrándose un archivo en mal estado, con las obras paralizadas por la falta de dinero. Los envíos de documentación habían dejado de sacarse de los arcones debido a la falta de un lugar adecuado para su conservación⁷⁰. De interés es el memorial que realiza el 20 de octubre de 1666 en el que describe la historia del archivo, sus fondos y sus deficiencias y medidas necesarias para solventarlas. Entre 1671 y 1675 se realizan obras de acondicionamiento en el patio y en los tejados, además de crear nuevas salas con estanterías. Durante su ejercicio entran en el archivo 61 cajones provenientes de las secretarías del Consejo de Guerra, Tierra y Mar⁷¹. También se prohíbe –por cédula de 2 de junio de 1667– enseñar el archivo o buscar documentación para particulares sin la debida autorización⁷².

⁶⁷ *Ibidem*, p. 30.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 31.

⁶⁹ *Ibidem*, p. 46.

⁷⁰ *Ibidem*, p. 54.

⁷¹ *Ibidem*, p. 56.

⁷² *Ibidem*.

El siglo XVIII viene marcado por la Guerra de Sucesión. Parte de los fondos son trasladados a Burgos debido al avance de las tropas del archiduque Carlos, pero, con el triunfo de Felipe V, los fondos retornan. El mismo rey visita el archivo en 1710, proponiendo nuevas reformas en el archivo ya que buscaba que fuera “una obra majestuosa y real”. También se comienza a enviar a Simancas no solo la documentación valiosa para el estado, sino también la carente de valor administrativo. Entra en el archivo toda la documentación del último periodo de los Austrias⁷³.

En 1727 Francisco Antonio de Ayala expone al rey las nuevas necesidades de reparación en el edificio, pero el dinero que llega es insuficiente. Durante su mandato ingresan documentos de interés como el testamento de Carlos II, la renuncia de Felipe IV a la corona de Francia o el testamento de M.^a Luisa de Saboya. En este siglo también surge un interés histórico por los archivos, y fruto de ello es la comisión encabezada por D. Pedro Burriel en 1750 para organizar el archivo de Simancas de modo sistemático y científico, buscando que el archivo fuera más accesible y aprovechable para el estudio de la historia, pero no hay constancia de que llegara a aplicarse en Simancas⁷⁴.

En el siglo XIX se producirá un paréntesis en la labor del archivo. Con la ocupación del archivo por soldados franceses, los archiveros pierden su autoridad dentro del mismo. Se produce un auténtico saqueo de los fondos del archivo, que se envían a Francia. Gracias al Congreso de Viena se obliga a los franceses a devolver la documentación sustraída del archivo. Además, en 1815 los Ayala desaparecen como archiveros, siendo el último don Joaquín de Ayala⁷⁵.

Las últimas remesas de documentación llegan entre 1844 y 1852, quedando desde entonces el archivo completo y se le considera como cerrado, dejando de recibir documentación. Según la Orden de la Dirección General de Instrucción Pública de 20 de abril de 1844⁷⁶ el archivo pasa a ser de investigación, y queda abierto al público. Para entrar era necesaria una autorización del ministerio. Años más tarde, en 1858, se crea el cuerpo de archiveros, encargados de los archivos del estado.

⁷³ A. DE LA PLAZA BORES, *Guía del investigador*, p. 57.

⁷⁴ El plan que presenta se encuentra en A.H.N., Estado, leg. 3554.

⁷⁵ A. DE LA PLAZA BORES, *Guía del investigador*, p. 72.

⁷⁶ *Ibidem*, p. 73.

Entrado el siglo XX el gobierno central comienza a desentenderse de la difícil situación que tenía el archivo, ya que quería trasladar a Madrid los principales documentos para formar series nuevas en el Archivo Histórico Nacional. Además, con la apertura del archivo a la investigación se presentan nuevas dificultades, como las deficiencias en los alojamientos para los mismos y las carencias de las propias instalaciones, anticuadas y con poco presupuesto para mejorarlas⁷⁷.

Se llega a plantear el traslado del archivo a una ciudad, pero, tanto por el ingente volumen de documentación a trasladar como por la oposición de Valladolid, se optó por dejarlo en Simancas. A esto contribuyó la creación en dicha ciudad de una Facultad de Filosofía y Letras, fundada con el propósito de beneficiarse de la documentación de Simancas. No será hasta 1939 cuando comiencen unas verdaderas obras de reforma, mejorando gradualmente el archivo hasta la actualidad⁷⁸.

⁷⁷ *Ibidem*, pp. 84-85.

⁷⁸ *Ibidem*, pp. 85-86.

4. EL CÓDICE 792 DE LA SECCIÓN CÓDICES Y CARTULARIOS DEL ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

4.1. Descripción codicológica y paleográfica

Las cédulas que se analizan en este trabajo están contenidas dentro del código L. 792, situado en la sección de Códices y Cartularios del Archivo Histórico Nacional con el título de “*Colección de cédulas y provisiones reales sobre diferentes asuntos*”⁷⁹. Esta colección contiene 1454 libros y 36 carpetas, con documentación que está datada entre los siglos X y XIX.

El Archivo Histórico Nacional es el más moderno de los archivos nacionales, creado el 28 de marzo de 1866 para dar cabida a la documentación proveniente de la supresión de consejos y órdenes y de la desamortización de monasterios como causa de las reformas en la administración central del estado⁸⁰. Contiene secciones como las de Estado, Órdenes Militares, Inquisición, Clero secular y regular, Consejos Suprimidos o Códices y Cartularios.

Códices y Cartularios es una colección facticia que se crea en el siglo XIX, formada artificialmente con aportaciones de otras secciones. Las primeras piezas que formaron parte de esta sección provenían de monasterios suprimidos, y fueron separados por su valor histórico y cultural. Después la sección se fue ampliando con fondos del mismo valor de otras secciones, como las de Consejos, Órdenes Militares y de Clero, incluyendo aportaciones menores de otras como las de Universidades y de Estado, además de la compra de libros a particulares. De hecho, el propio nombre de la sección no denomina todo lo contenido en ella, porque aparte de códices y cartularios, hay bularios, ordenamientos, ejecutorias o inventarios⁸¹.

⁷⁹ Los datos de este código están accesibles a través de la plataforma PARES, incluyendo las imágenes digitalizadas.

⁸⁰ L. SÁNCHEZ BELDA, *Guía del Archivo Histórico Nacional*, Madrid: Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1958, pp. 5-6.

⁸¹ *Ibidem*, p. 162.

Además, el criterio de selección no fue uniforme, ya que hay libros de la misma naturaleza que se encuentran repartidos entre esta sección y otras. Por lo tanto, se puede afirmar que es una colección artificial que contiene temas muy variados, pudiendo ser útil como complemento a otras secciones⁸².

En este caso, el manuscrito se incorpora por compra a un particular. En la guarda anterior se puede leer “Adquirido por compra a don Manuel Auteyro en 3 de noviembre de 1897”. El manuscrito, además de contener las cédulas aquí analizadas sobre el recogimiento de los papeles de 1568 (ff. 8-18), incluye otras relativas a la reconstrucción de Valladolid en época de Felipe II (ff. 58-85), escritos dirigidos distintos tesoreros reales (ff. 1-2, 19-57), órdenes del Consejo de Cámara (f. 5) y un despacho sobre la cría de caballos que tiene el rey en Córdoba (f. 90). Todos los documentos datan de la segunda mitad del siglo XVI.

El manuscrito tiene unas dimensiones de 350 × 240 mm y está formado por un total de 90 páginas, forrado en pergamino y en buen estado de conservación. El mecanismo de cierre es en forma de cartera, aunque ha perdido el botón. Al ser un manuscrito que contiene copias de documentos, no ha recibido un buen encuadernado, pudiéndose ver los nervios que unen los papeles. En cuanto al estilo de escritura, los documentos han sido copiados por diferentes manos, pero se puede decir que son escrituras humanísticas de fácil lectura.

4.2. La cédula real como tipo documental

La cédula real es, dentro de los tipos documentales de la cancillería castellana bajomedieval, el de aparición más tardía, ya que no surgirá completamente definida hasta el reinado de Juan II (1406-1454); como contrapartida, es el que perdurará más en el tiempo, ya que, sin cambios sustanciales, ha llegado casi hasta nuestros días. Llegó para sustituir a la carta misiva de la correspondencia oficial y al mandato, que se empleaba para dar órdenes desde las altas instancias a otros organismos y funcionarios del estado⁸³.

Es un documento sencillo en su forma, aunque ha sufrido ligeras modificaciones a lo largo del tiempo para adaptarse a las nuevas formalidades. Fue precisamente su sencillez, lo que ha hecho que fuera uno de los documentos más utilizados en la administración del estado.

⁸² *Ibidem*, p. 163.

⁸³ T. MARÍN MARTÍNEZ, *Paleografía y diplomática II*, Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1995, p. 332.

Por lo que se refiere a las partes formales del documento, este siempre se inicia con la *intitulatio*, la más breve de todas sus posibles formas, limitada a un “El rey”, “La reina” o “El rey e la reina”. La intitulación se coloca siempre en línea independiente al resto del texto y en posición central, posición que es exclusiva de las cédulas, por lo que es fácilmente reconocible a un simple golpe de vista.

El resto del tenor documental, se aglutina en un bloque que se inicia con la *directio*, siempre en vocativo, donde se menciona el destinatario de la cédula, y la *expositio*, en la que se expone al destinatario la razón por la que se le escribe esta cédula⁸⁴. A continuación le sigue la *dispositio*, que suele tener siempre carácter de mandato, y se inicia con un “os mando” o fórmula similar; en ocasiones, cuando los destinatarios son miembros del alto clero o alta nobleza, el verbo rebaja su carácter imperativo y se opta por un “os ruego e mando” o simplemente “os ruego”. Es aquí donde se da al destinatario las órdenes que tiene que seguir para cumplir el mandado del rey. Aunque no es lo habitual, puede ir seguido de cláusulas conminatorias o sancionales, con expresiones como “... non fagades ende ál so pena de...”.

Cerrando el documento, comienza el escatocolo con la data –tópica y crónica–, y las suscripciones, siempre autógrafas, del monarca “Yo, el rey”, y del secretario, que se coloca en el ángulo inferior derecho y se limita a poner su nombre detrás de un “Por mandado del rey...”.

La persona que se ocupaba de todo el proceso de expedición de una cédula real era el secretario. Su expedición se iniciaba con el *mundum*, la puesta en limpio del documento. Este anotaba en la parte final, como hemos dicho, su refrendo, y, si había sido consultada, se incluían al dorso las firmas de los consejeros y oidores. Finalmente, se pasaba a poner la firma real, y se hacía una copia, la cual se incluía en un cedulaario y se anotaba al margen un pequeño resumen de su contenido⁸⁵.

⁸⁴ *Ibidem*, p. 333.

⁸⁵ P. L. LORENZO CADARSO, *El documento real en la época de los Austrias (1516-1700)*, Cáceres: Universidad de Extremadura, 2001, p. 44.

5. LOS PROTAGONISTAS DEL RECOGIMIENTO DE PAPELES

5.1. Felipe II

Antes de hablar de los personajes e instituciones nombrados en las cédulas, conviene destacar al principal artífice de los mismos, Felipe II. Es además el principal impulsor de Simancas como archivo de la corona y del reino, comenzando ya durante su periodo de regencia bajo el reinado de su padre, Carlos V.

Como ya hemos dicho anteriormente, durante el reinado de Carlos V prevalece la concepción de archivo como patrimonio del monarca, por lo que Simancas se convierte en un archivo privado de la monarquía. Prueba de ello es que solamente se habilitaran un espacio, el llamado cubo del archivo o de Carlos V, para guardar las escrituras relativas al patrimonio, patronazgo y corona real. Durante los primeros años del reinado de Felipe II no hay cambios en el archivo, apreciándose un aumento de la solidez y perfección del aparato administrativo⁸⁶.

Con el establecimiento de una sede fija de la corte en Madrid en 1561 se acaba con el problema que se venía viendo desde la Edad Media, la itinerancia de la corte, la cual influía en la imposibilidad de crear un archivo central permanente en Castilla. Además, Felipe II cambia la concepción que se tenía del archivo de Simancas, dejando de ser un archivo patrimonial de la monarquía para pasar a ser también de sus reinos y vasallos. Esto se puede ver en gran número de las cédulas incluidas en el catálogo documental, utilizando la siguiente fórmula: “como cosa tan conuiniente y necessaria a la conseruación de nuestros derechos y de nuestros reynos y vasallos porque allý estouiessen con más guarda y auctoridad”. No solo se guardan papeles tocantes a la monarquía, sino que adquiere un sentido más universal, pasa a ser un archivo estatal, una imagen global y universal de la monarquía.

⁸⁶ J. L. RODRÍGUEZ DE DIEGO, *Instrucción para el gobierno del archivo de Simancas*, p. 36.

En las cédulas también se puede apreciar un cambio en cuanto al envío de documentación a Simancas. Además de buscar que los envíos de documentación sean regulares⁸⁷, busca que sean los mismos órganos emisores de documentación los que hagan los inventarios de los fondos que envían, incluyendo relación de los que contienen. Esto se expresa en la documentación con la expresión “se hagan ynventario dellos con relación sumaria de lo que contienen”.

Otras de las preocupaciones de Felipe II es, como explicaremos en el siguiente punto, el correcto funcionamiento de las instituciones, poniendo como ejemplo las órdenes dadas a los contadores mayores de hacienda sobre el envío de documentación exceptuando la necesaria para el correcto funcionamiento de la propia institución.

Se puede destacar también la figura de Felipe II como un rey burócrata, ocupado siempre con tareas de despacho. El rey tomaba decisiones aconsejado por sus secretarios, pero debido a la magnitud del imperio español las decisiones no podían darse por vía oral. Aparece la consulta como modo de aligerar la carga de trabajo de un rey que, pese a ello, pasaría gran parte del tiempo resolviendo los asuntos del reino⁸⁸. Por esta razón, a la que hay que sumar el aumento en el número de documentación producida por la cada vez más perfeccionada administración, la necesidad de un archivo estatal es más que evidente.

Felipe II también estará involucrado en la reforma de la fortaleza de Simancas para convertirla en el primer edificio que se construye para ser archivo. La reforma del archivo se le encarga a Francisco de Salamanca, maestro de obras de Valladolid, pero debido a la muerte de este el que comience las obras será su hijo, Juan de Salamanca, a partir de 1573. Con la muerte de este en 1575 se encargará definitivamente de la obra Juan de Herrera, el cual hará gran parte de las modificaciones que se pueden ver hoy en día, sobre todo en el patio interior de la fortaleza⁸⁹.

La labor de Felipe II como impulsor del archivo tiene uno de sus puntos culminantes en la Instrucción para el gobierno del archivo de Simancas de 1588. Para realizar esta instrucción toma como ejemplo el reglamento del archivo de la Torre do Tombo a raíz de la visita a la misma durante la estancia del rey en Portugal en 1583. Al ver la eficacia en el ordenamiento y

⁸⁷ *Ibidem*, p. 38.

⁸⁸ J. A. ESCUDERO LÓPEZ, *Los secretarios de estado y de despacho (1474-1724)*, Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1969, pp. 202-206.

⁸⁹ Para una información detallada de las obras, véase A. DE LA PLAZA BORES, *Guía del investigador*, pp. 31- 46.

conservación de las escrituras, le pidió al escribano mayor de la misma un informe sobre el archivo⁹⁰.

Las ordenanzas están formadas por 30 capítulos y contienen información sobre la recogida, organización y descripción de los documentos, sobre la conservación y restauración de los mismos, sobre la inaccesibilidad al archivo y sobre las obligaciones de los empleados⁹¹. A lo largo de las instrucciones se puede apreciar, además del valor del archivo como garante de los derechos y privilegios del estado, su visión como “memoria de la antigüedad”⁹².

5.2. Destinatarios de la cédula

Los documentos pueden clasificarse, de acuerdo a los destinatarios de los mismos, en tres grupos. En el primer grupo estarían aquellos dirigidos a consejos y chancillerías y audiencias, las instituciones de gobierno y justicia de la monarquía. El segundo grupo correspondería a distintos componentes de la administración pública, como secretarios, contadores, comisarios, etc. Un tercer y último grupo sería el dirigido a los herederos de los dichos secretarios, contadores..., que, al morir estos, tenían en su poder documentación relativa a la monarquía y el estado, y a los corregidores de los lugares donde vivían esos herederos, para que vigilaran que la entrega se llevara a cabo. No son grupos uniformes pero es una buena manera de simplificar el contenido de las cédulas.

5.2.1. Instituciones de gobierno y justicia de la Monarquía

Empezando por el primer grupo, referido a consejos y audiencias, podemos afirmar que aparecen mencionados gran parte de organismos centrales que existían en ese momento, como el Consejo Real⁹³, el Consejo de Hacienda y los contadores mayores de Hacienda⁹⁴, el Consejo de Indias⁹⁵, el Consejo de las Órdenes⁹⁶ y los contadores mayores de Cuentas⁹⁷.

Son las cédulas más extensas en cuanto al tenor documental, ya que contienen toda la información sobre el porqué de la orden y sus antecedentes. Se menciona en la *expositio* que

⁹⁰ J. L. RODRÍGUEZ DE DIEGO, *Instrucción para el gobierno del archivo de Simancas*, p. 55-56.

⁹¹ Para una información detallada de las mismas, véase J. L. RODRÍGUEZ DE DIEGO, *Instrucción para el gobierno del archivo de Simancas*, pp. 63-75.

⁹² *Ibidem*, p. 64.

⁹³ Documento 1.

⁹⁴ Documentos 2 y 3.

⁹⁵ Documento 4.

⁹⁶ Documento 5.

⁹⁷ Documento 4.

disposiciones similares para la recogida de documentos ya se mandaron por el propio Felipe II, siendo regente de Castilla y en ausencia de su padre, pero que no se cumplieron en gran medida porque el archivero no residía en Simancas y tenía a su cargo otras ocupaciones. Esto es una referencia a los anteriores archiveros, los cuales compatibilizaban el cargo con otros en la corte, por lo que no podían dedicarse exclusivamente al recogimiento de los papeles. Se menciona al licenciado Antonio Catalán como el primer responsable del recogimiento de los papeles a partir de las cédulas de 1545, pero murió a los pocos años de comenzar su tarea, en 1547.

Junto a la orden general de que se recoja toda la documentación que se entiende puede ser de interés, a cada organismo se le mandan disposiciones específicas. Al Consejo Real les pide, además de entregar los papeles “tocantes a nuestros patronazgos, patrimonio y corona real”, que busquen y recojan los papeles de Francisco del Castillo, escribano de cámara de Felipe II. Al Consejo de Hacienda, que envíe las bulas y breves apostólicos tocantes a las desmembraciones de encomiendas; y a sus contadores mayores, que devuelvan la pragmática de alcabalas de los Reyes Católicos que se sacó del archivo y los libros de cuentas, exceptuando los que fueran necesarios para el buen funcionamiento de la institución, estableciendo como fecha límite los libros anteriores a diez años o desde el inicio de su reinado.

Sobre el Consejo de Indias, destaca la orden de entregar las capitulaciones y demarcaciones hechas con los reyes de Portugal, incluyendo en las escrituras a entregar las de Juan de Sámano, secretario de Carlos V y del mismo Consejo de Indias. En cuando al Consejo de las Órdenes, se mencionan las tres más importantes: Santiago, Calatrava y Alcántara. Por último, a los contadores mayores de Cuentas les pide, como a los de Hacienda, entregar los libros excepto los que sean necesarios para su correcto funcionamiento.

El otro conjunto incluido en este primer grupo de cédulas son las referidas a las instituciones de justicia. Aparecen mencionadas la Chancillería de Valladolid⁹⁸, la Audiencia

⁹⁸ Documento 12.

de Granada⁹⁹, la Audiencia de Galicia¹⁰⁰, la Audiencia de las islas de Gran Canaria¹⁰¹ y la Audiencia de Sevilla¹⁰².

A estas instituciones se les pide que hagan inventario de todos los papeles que tengan, según la norma general, “tocantes a nuestros patronazgos, patrimonio y corona real” y se envíen dichos inventarios al Consejo de la Cámara para que sean revisados por Diego de Ayala, que en este momento se encontraba en Madrid, para que este informara posteriormente qué papeles tenían que remitirse a Simancas.

5.2.2. Oficiales de la administración pública

El segundo grupo corresponde a distintos personajes de la administración pública. A título particular se menciona a Bernardo de Fresneda, obispo de Cuenca y comisario general de Cruzada¹⁰³; al obispo Juan Suárez de Carvajal, predecesor de Fresneda como Comisario de Cruzada¹⁰⁴; al licenciado Melchor de Rosales, capellán de Felipe II¹⁰⁵; a Fernando de Soto, contador de la casa de Castilla por fallecimiento de Andrés Martínez de Ondarza¹⁰⁶; a Gaspar Ramírez de Vargas, secretario de las Cortes¹⁰⁷; a Luis Vázquez de Cepeda, mayordomo de la reina Juana I¹⁰⁸; y al archivero Diego de Ayala¹⁰⁹.

Como norma general se les ordena buscar, hacer inventario de las escrituras “tocantes a nuestros patronazgos, patrimonio y corona real” y enviarlo a Diego de Ayala. Específicamente a los comisarios generales de cruzada se les pide que envíen las bulas y breves apostólicos concedidas por los sumos pontífices a él o a Carlos V. En algunos casos pide que los inventarios sean enviados, en vez de a Diego de Ayala, al Consejo de la Cámara, para ser revisados por esta. Al secretario de las Cortes le pide que, además de lo anterior, envíe los libros de Cortes y pleitos homenajes. Y a Luis Vázquez de Cepeda, secretario de la reina Juana I, que envíe los libros y registros de la casa real de Castilla.

⁹⁹ Documento 13.

¹⁰⁰ Documento 14.

¹⁰¹ Documento 15.

¹⁰² Documento 16.

¹⁰³ Documento 7.

¹⁰⁴ Documento 8.

¹⁰⁵ Documento 9.

¹⁰⁶ Documento 10.

¹⁰⁷ Documento 11.

¹⁰⁸ Documento 37.

¹⁰⁹ Documentos 38 y 39.

Caso aparte es Diego de Ayala, sobre el cual hablaré en el siguiente apartado, al cual le pide que continúe con el inventariado de los papeles que ya están en Simancas como de los que se fueran enviando. También le ordena sacar copias de las bulas, breves de cruzada, cuartas y subsidios concedidas a él o a sus predecesores, y que las envíe al comisario general de la Cruzada, Bernardo de Fresneda.

Un segundo conjunto de cédulas dentro de este grupo son las referentes a altos cargos de instituciones eclesiásticas y de la chancillería. Se menciona al capellán mayor de la capilla real de Sevilla¹¹⁰, de la de Córdoba¹¹¹, de la de los Reyes Nuevos de Toledo¹¹² y de la de Granada¹¹³, al guardián del monasterio de San Francisco de Salamanca¹¹⁴, al abad del monasterio de San Benito de Valladolid¹¹⁵ y al presidente de la Audiencia y Chancillería de Valladolid¹¹⁶.

A estos le pide, hacer inventario, esta vez con relación sumaria, de los papeles “tocantes a nuestros patronazgos, patrimonio y corona real” y enviarlos al Consejo de la Cámara. En el caso de San Francisco de Salamanca, pide que el abad haga la relación de los papeles ante el corregidor de la ciudad o de la persona que este nombrase.

En cuanto al abad de San Benito de Valladolid, destacar que la cédula menciona este monasterio como uno de los lugares donde se depositaban escrituras en tiempos previos a la construcción del archivo, y que, pese a que ya se sacaron de allí algunos en 1545, todavía quedan papeles de relevancia para la corona y el estado. Por ello pide al abad que permita acceder a Diego de Ayala a estos fondos para que los inspeccione y lleve a Simancas los que considere.

Por último, al presidente de la chancillería de Valladolid, Alonso de Santillán, le pide que se devuelvan a Simancas unos cuadernos que fueron sacados de allí por el licenciado Arrieta, y a su muerte, el hijo de este se los había entregado al doctor Tovar. El asunto denota la conciencia de la administración por mantener el control sobre los papeles del estado y el intento de evitar que los fondos se sacaran de Simancas y se perdieran.

¹¹⁰ Documento 17.

¹¹¹ Documento 18.

¹¹² Documento 19.

¹¹³ Documento 20.

¹¹⁴ Documento 27.

¹¹⁵ Documento 35.

¹¹⁶ Documento 36.

5.2.3. Herederos y corregidores

Por último, en el tercer conjunto he agrupado las cédulas dirigidas a los herederos y a los corregidores de las ciudades y villas donde aquellos vivan. Respecto a los herederos, se menciona a los de Andrés Martínez de Ondarza, contador y veedor de la casa de Castilla¹¹⁷; los de Juan López de Lazárraga, secretario de los Reyes Católicos¹¹⁸; los de Juan de Sámano, secretario del Consejo Real de Indias¹¹⁹, los de Juan de Velázquez, contador mayor de los Reyes Católicos¹²⁰; los de Fernando Álvarez de Toledo, secretario de los Reyes Católicos¹²¹; los de licenciado Zapata, del consejo y cámara de los Reyes Católicos¹²²; y a los de Hernando Ortiz, contador del sueldo de Felipe II¹²³.

La orden general que se les da a todos es que hagan un inventario, con relación sumaria de lo que contienen, de los papeles que heredaron para entregarlo al corregidor correspondiente, el cual estará presente en el momento de hacer la relación, a menos que designe a otra persona, inventario que será remitido al Consejo de la Cámara.

En el caso de los papeles en manos de los herederos del secretario Sámano, que residen en Valladolid, se pide que dejen acceder a Diego de Ayala a dichos papeles para que este los examine y tome los que considerara necesarios.

Respecto a las cédulas dirigidas a los corregidores, hay referencias al corregidor de Toledo, Diego de Zúñiga, en relación con los papeles de Fernando Suárez¹²⁴; al corregidor de Santo Domingo en relación con los del secretario Sámano¹²⁵; y al corregidor de Guipúzcoa en relación con los del contador Ondarza y de Juan López de Lazárraga¹²⁶.

El documento 31 va dirigido al corregidor de Santo Domingo, sin concretar de qué lugar se trata. No obstante, al referirse a los herederos del secretario Juan de Sámano, suponemos que se trate de Santo Domingo de la Calzada, de donde era natural el dicho secretario¹²⁷. También hay una cédula dirigida a un corregidor pero sin especificar cual, ya que se deja el

¹¹⁷ Documento 21.

¹¹⁸ Documento 22.

¹¹⁹ Documentos 23 y 24.

¹²⁰ Documento 25.

¹²¹ Documento 29.

¹²² Documento 32.

¹²³ Documento 33.

¹²⁴ Documento 28.

¹²⁵ Documento 31.

¹²⁶ Documento 34.

¹²⁷ M. GÓMEZ GÓMEZ, "Secretarios y escribanos en el gobierno de las Indias. El caso de Juan de Sámano": *Revista de Historia del Derecho. Sección Investigaciones*, 43 (enero-junio 2012), pp. 30-63.

espacio en blanco, que era el que tenía que supervisar el inventariado de los papeles del licenciado Luis Zapata¹²⁸.

A los corregidores se les ordena mandar hacer un inventario, ante su presencia o de la persona que él designase para tal efecto, de los papeles que quedaron en poder de los herederos de los secretarios y contadores de Felipe II o de sus predecesores. Estos inventarios tenían que enviarles al Consejo de la Cámara para que esta, una vez vistos, les informase sobre que papeles enviar a Simancas.

5.3. Archiveros

Mención especial requieren los artífices de que el recogimiento de los papeles se llevara a cabo, los propios archiveros. Por las fechas que abarca este trabajo, expondré brevemente la trayectoria de los tres primeros archiveros o “tenedores” del archivo de Simancas: Antonio Catalán, Diego Briviesca y Muñatones y, el principal artífice de esta obra, Diego de Ayala.

5.3.1. El licenciado Antonio Catalán (1545-1547)

Como ya he dicho anteriormente, el primer encargado del archivo es el licenciado Antonio Catalán, relator del Consejo. Estuvo dos años en el cargo, durante los cuales se expidieron las cédulas de búsqueda y recogida de la documentación dispersa por orden de Felipe II, en este momento regente de Castilla, en 1545. Estaban dirigidas a la administración central, a los corregidores y a los herederos de oficiales públicos¹²⁹.

Catalán centra sus esfuerzos en recoger la información de los reinados anteriores, ya que la documentación reciente aún era reducida debido a que la estructura polisindial del estado moderno era de muy reciente implantación. Pocas fueron las tareas que pudo llevar a cabo porque muere 17 de marzo de 1547.

5.3.2. Diego Briviesca de Muñatones (1548-1559)

El licenciado Catalán es sustituido en el cargo por Diego Briviesca de Muñatones, alcalde de Casa y Corte, nombramiento que le vino por amistad con el monarca¹³⁰.

¹²⁸ Documento 30.

¹²⁹ A. DE LA PLAZA BORES, *Guía del investigador*, p. 27.

¹³⁰ *Ibidem*, p. 29.

Briviesca no fue muy activo en el cargo, ya que tenía otros cargos de mayor importancia y tuvo que acompañar a Felipe durante su viaje a Italia, Alemania y los Países Bajos entre 1548 y 1551. El hecho de que tuviera que acompañar al rey en sus viajes, junto a la orden de ir a las Indias, es la razón de que fuera nombrado Diego de Ayala como su sustituto, como pueden verse en la siguiente frase:

“... a nuestra última buelta de los estados de Flandes a estos reynos, por la confianza y satisfacción que touimos de Diego de Ayala, nuestro criado, para semejante negociación le mandamos proueer del dicho cargo”¹³¹.

De hecho, fue su hermano Graciano el que, nombrado archivero durante la ausencia de su hermano, se ocupara de recibir la documentación. En el tiempo que estuvo a cargo del archivo se recibió documentación de especial interés, como la documentación que Francisco de los Cobos había reunido en su palacio de Valladolid¹³².

Briviesca dimitirá de su cargo para ir a las Indias por orden de Felipe, quedando el archivo desprovisto de un archivero durante dos años.

5.3.3. Diego de Ayala (1561-1594)

Finalmente hacemos referencia a Diego de Ayala que es nombrado “tenedor” del archivo por Felipe II en 1561¹³³.

Diego de Ayala nace en Sevilla, aunque la familia era de Cuenca, trasladándose a la corte en su juventud para trabajar como oficial de Francisco de los Cobos, Juan Vázquez de Molina y Gonzalo Pérez. Casará con doña Francisca Manuel, hija del alcalde de hijosdalgo de la Chancillería de Valladolid. Esta familia era de Simancas y tenían casa en la villa. Por ello cuando Diego de Ayala es nombrado archivero de Simancas no le resulta desconocida¹³⁴.

Además el problema recurrente de la falta de dedicación en exclusiva al archivo se resolvió cuando la corte se traslada a Madrid en 1561, ya que la distancia impedía a la persona que ocupaba el cargo de tenedor en Simancas que lo compatibilizara con otros en la corte.

¹³¹ Documento 6.

¹³² A. DE LA PLAZA BORES, *Guía del investigador*, pp. 29-30.

¹³³ *Ibidem*, p. 30.

¹³⁴ *Ibidem*, p. 31.

Según Ángel de la Plaza pueden distinguirse dos etapas en la labor archivística de Diego de Ayala¹³⁵. Una primera en la que se centraría en ordenar y ampliar la documentación del archivo, llamada Pequeño Archivo (1563-1574), y otra en la que buscaría convertir todo el edificio en un archivo, denominada Gran Archivo.

Se supone que durante los primeros años se dedicó a reconocer los documentos que ya había en el archivo, comenzando a partir de 1565 a realizar inventarios de los fondos; también intenta mejorar las instalaciones. En 1568 se traslada a Madrid para intentar aumentar los fondos, y consigue de Felipe II una serie de cédulas para obligar a las distintas administraciones a enviar la documentación a Simancas. Estas cédulas se expiden el 16 de octubre de 1568 y son las que conforman el catálogo documental que ahora editamos¹³⁶.

En el año 1588 se publica la Instrucción para el gobierno del archivo de Simancas, fundamental ya que es el primer reglamento que regulariza las actuaciones en los archivos. En 1592, ya en los últimos años de vida de Ayala, Felipe II visita el archivo para ver los progresos en el inventariado y ordenamiento de las escrituras¹³⁷.

Diego de Ayala era conocedor del alcance de su trabajo en el archivo, y una carta dirigida al licenciado Jiménez Ortiz, dada en Simancas el 9 de abril de 1585, le escribía: "... bien se puede decir que muy cierto que yo soy el primer fundador del [archivo], pues por my yndustria y diligencia se han recogido la mayor riqueza de papeles que tiene príncipe en el mundo, como algún día se sabrá de my"¹³⁸.

Ayala muere el 16 de febrero de 1594, inaugurando un linaje de archiveros que durará hasta 1815¹³⁹.

¹³⁵ *Ibidem*.

¹³⁶ Además de encontrarse en el Libro 792 de Códices y Cartularios del A.H.N., copias de estas cédulas se encuentran en el A.G.S., Archivo de la Secretaría, leg. 20, f. 8. *Ibidem*, p. 34.

¹³⁷ A. DE LA PLAZA BORES, *Guía del investigador*, p. 42.

¹³⁸ A.G.S., Archivo de la Secretaría, leg. 7, f. 320. A. DE LA PLAZA BORES, *Guía del investigador*, p. 46.

¹³⁹ *Ibidem*, p. 45.

6. CONCLUSIONES

Las cédulas sobre el recogimiento de los papeles dadas por Felipe II permiten analizar, a través de sus diferentes órdenes y peculiaridades, la evolución de la monarquía respecto a la tradición archivística. Si bien hubo otros intentos durante los reinados de sus predecesores, fue Felipe II el que consiguió dar forma al archivo, creado durante el reinado de su padre, Carlos V, en el que se recogiese de forma sistemática y continua la documentación proveniente de las altas instituciones y de sus más altos funcionarios. Esto denota una conciencia archivística, ya que no solo busca guardar la documentación para provecho de la monarquía y del reino, sino que manifiesta una imagen de perpetuidad al buscar conservarla para provecho de generaciones futuras.

Estas cédulas también son de especial interés a la hora de conocer la realidad administrativa del reino, con diferentes instituciones y cargos que se han ido conformando a medida que se asentaba el sistema polisinodial. Permiten conocer la realidad en la que se movía Felipe II, una realidad en la que los altos cargos se quedaban con la documentación que producían y la daban en herencia a sus hijos. Felipe II busca cambiar esta situación pero, como muestran las cédulas, es un camino largo en el que solo la insistencia del monarca y la excelente labor de su archivero, Diego de Ayala, permitieron comenzar a reunir todas las escrituras de valor en un único lugar, Simancas.

Simancas es un archivo que, gracias a lo dicho anteriormente, se convierte en el depósito documental más importante del estado, es el archivo de la monarquía. Si la elección del emplazamiento corresponde a Carlos V, es Felipe II el que manda realizar las reformas necesarias para convertir la fortaleza en el primer edificio construido *ex profeso* para albergar un depósito documental.

Por último, interés especial tienen los documentos relativos a uno de los principales protagonistas de los mismos, Diego de Ayala. Uno se puede dar cuenta de la excelente labor que desarrolló este archivero, dada la situación dispersa de la documentación, en el

recogimiento, inventariado y conservación de la misma. Por ello es considerado, merecidamente, el primer archivero de Simancas, si bien hubo otros anteriormente. Su dedicación, de hecho, fue imprescindible para que éstas cédulas vieran la luz ya que, en el momento de expedición de las mismas, éste estaba en Madrid intentando localizar nueva documentación que llevar a Simancas.

7. BIBLIOGRAFÍA

Archivo de la Corona de Aragón: guía abreviada, Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1958.

CONDE Y DELGADO DE MOLINA, Rafael, “Archivos y archiveros en la Edad Media peninsular”, en J. J. Generelo y A. Moreno López (coords.), *Historia de los archivos y de la archivística en España*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1998, pp. 13-28.

CONDE Y DELGADO DE MOLINA, Rafael, *Les primeres ordinacions de l'Arxiu Reial de Barcelona. Las primeras ordenanzas del Archivo Real de Barcelona, 1384*, Madrid: Ministerio de Cultura, 1993.

ESCUADERO LÓPEZ, José Antonio, *Los secretarios de estado y de despacho (1474-1724)*, Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1969.

GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, “Secretarios y escribanos en el gobierno de las Indias. El caso de Juan de Sámano”: *Revista de Historia del Derecho. Sección Investigaciones*, 43 (enero-junio 2012), pp. 30-63.

Guía histórica y descriptiva del Archivo de la Corona de Aragón, Madrid: Dirección de Archivos Estatales, 1986.

LACARRA, José María, *Guía del Archivo General de Navarra, Pamplona*, Madrid: Ministerio de Educación Nacional, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1953.

LAMPÉREZ Y ROMEA, Vicente, *Arquitectura civil española de los siglos I al XVIII*, Madrid: Giner, 1993.

LÓPEZ GUTIÉRREZ, Antonio José, “Los registros de la cancillería castellana”, en E. Cantarell Barella y Mireia Comas Via (eds.), *La escritura de la memoria: los registros*, Barcelona, 2011, pp. 39-72.

- LORENZO CADARSO, Pedro Luis, *El documento real en la época de los Austrias (1516-1700)*, Cáceres: Universidad de Extremadura, 2001.
- MARÍN MARTÍNEZ, Tomás, *Paleografía y diplomática II*, Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1995.
- MARTINENA RUIZ, Juan José, *Guía del Archivo General de Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, 1997.
- MILLARES CARLO, Agustín, *Tratado de Paleografía Española. I. Texto*, Madrid: Espasa-Calpe, 1983.
- PLAZA BORES, Ángel de la, *Archivo General de Simancas: Guía del investigador*, Madrid: Patronato Nacional de Archivos Históricos, 1986.
- RIESCO TERRERO, Ángel, “Real Provisión de ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del registro público notarial y la expedición de copias autenticadas”: *Documenta & Instrumenta*, 1 (2004), pp. 47-79.
- RIOL, Santiago Agustín, “Informe que hizo a Su Majestad en 16 de junio de 1726”: *Semanario Erudito de Valladares de Sotomayor*, tomo III (1787), pp. 74-236.
- RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luis, “El archivo real de la corona de Castilla (ss. XII-XV)”, en E. Sarasa Sánchez (coord.), *Monarquía, crónicas, archivos y cancellerías en los reinos hispano-cristianos: siglos XIII-XV*, Zaragoza: Institución “Fernando el Católico” (C.S.I.C.), 2014, pp. 277-308.
- RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luis, *Instrucción para el gobierno del archivo de Simancas*, Madrid: Ministerio de Cultura, Dirección General de Bellas Artes y Archivos, 1988.
- SÁNCHEZ BELDA, Luis, *Guía del Archivo Histórico Nacional*, Madrid: Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1958.
- UDINA MARTORELL, Federico, *El Archivo de la Corona de Aragón*, Madrid: Ministerio de Cultura, 1980.
- VAL VALDIVIESO, M^a. Isabel del, “La monarquía castellana. Siglos XIII-XV”, en E. Sarasa Sánchez (coord.), *Monarquía, crónicas, archivos y cancellerías en los reinos hispano-cristianos: siglos XIII-XV*, Zaragoza: Institución “Fernando el Católico” (C.S.I.C.), 2014, pp. 223-246.

8. CATÁLOGO DOCUMENTAL E ÍNDICES

§ El despacho sobre el recogimiento de los papeles tocantes a los patronazgos, corona y patrimonio real de Castilla.

1

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II ordena al presidente y demás miembros del Consejo Real que hagan inventarios de todas las escrituras que en el Consejo se hayan dado en favor del fisco y de las relativas al patronazgo, patrimonio y corona real, y que vean cuáles convienen guardar en el archivo de Simancas. Asimismo ordena que busquen y hagan recoger las bulas apostólicas y gracias concedidas a él o a sus predecesores que faltan, en especial entre los papeles de Francisco del Castillo, escribano de cámara, y que todo se entregue a Diego de Ayala.

En la narratio Felipe II expone que fue su padre quien ordenó formar un archivo en el que recoger y guardar las escrituras relativas al patronazgo, patrimonio y corona real, así como del fisco, registros y libros de contadurías y de ministros y secretarios, y que, siendo él gobernador, había dispuesto que todas las escrituras que estuvieran en poder de los escribanos de cámara y relatores del Consejo Real se entregasen al licenciado Catalán, pero que la orden no se acabó de poner en ejecución por faltar quién residiese en el archivo, por lo que ahora se había elegido para dicho cargo al dicho Diego de Ayala.

B. AHN, Códices y Cartularios, L 792, f. 8r-v. Cédula real.

El rey

<Al presidente y los del Consejo Real>.

Presidente y los del nuestro Consejo.

Hauiendo el Emperador y rrey mi señor, que aya gloria, mandado, como sauéys, que en la fortaleza de la villa de Simancas se hiziesse y formasse, como se hizo, vn archiuo donde se recogiesen y guardassen las scripturas tocantes a nuestros patronadgos y patrimonio y corona real y otras del fisco y todos los registros y libros de la[s] nuestras contadurías y de los otros ministros y secretarios, que están diuididos en muchas partes; lo qual se començó a executar y recoger allý como cosa tan conuiniente y necessaria a la conseruación de nuestros derechos y de nuestros reynos y vasallos porque allý estouiessen con más guarda y auctoridad, para lo qual Su Magestad Imperial mandó proueer persona que entendiesse en lo susodicho. Y assimismo nos, siendo príncipe y gouernador destos reynos por ausencia suya dellos, por cédulas nuestras mandamos a vos y a todas las audiencias proueyéssedes y ordenássedes que todas las scripturas que en él houiesse en poder de los scriuanos de cámara y relatores, assí de cartas executorias que en esse Consejo se houiesse dado y diessen en fauor del fisco como de otras de qualquier calidad que fuessen tocantes a nuestro patrimonio real, se entregasen al licenciado Catalán, que a la sazón toma cargo del dicho archiuo, para que las pusiesse allý, mandando que los dichos scriuanos hiziessen ynuentarios de los processos que heran a su cargo, para que en ellos se viessen si hauía presentadas scripturas tocantes a nuestro patrimonio y corona real y para ver si algunos de los tales processos conuenían ponerse y recogerse allý originalmente.

Y, aunque entonces se començó a poner en effecto y sabemos las diligencias que en esse Consejo se hizieron, todauía, por hauer faltado persona que en el archiuo residiese, no se acabó de poner en execución. Y, considerando lo mucho que importaua a nuestro seruicio que allý houiesse persona de esperiencia y que touiesse noticia de papeles desta calidad, y que, desocupado de otros negocios, entendiesse en el recogimiento de las tales scripturas y en la buena compusición y orden de ellas, por la confianca y satisfacción que touimos de Diego de Ayala, nuestro criado, le mandamos proueer del dicho cargo. Y para que, demás de ello, viesse y reconociesse las scripturas que allý hauía y las inuentariase, /^{8v} como en effecto lo ha comencado a hazer y haze, y porque según los ynuentarios que nos ha mostrado y relación que nos ha hecho parece que faltan mucho número de scripturas antiguas y modernas tocantes a nuestro patronadgo, patrimonio y corona real y de las de nuestros reynos y basallos, y siendo esto cosa tan importante y en bien vniuersal que las tales scripturas tengan lugar conocido donde estén en guarda y se hallen siempre que fueren menester, es nuestra boluntad que de nueuo se ponga en effecto todo lo susodicho.

Y assí vos mandamos proueuáys y ordenéys se hagan ynuentarios de todos y qualesquier scripturas, assí de cartas executorias que en esse Consejo se han dado en fauor del fisco como de todas las otras tocantes a nuestros patronadgos, patrimonio y corona real, y se vea quáles de aquellas conuerná recoger y lleuar al dicho archiuo. Y que assimismo, porque entendemos que en él faltan muchas bullas apostólicas y otras gracias concedidas a nos y a los reyes nuestros predecessores, se busquen y hagan recoger, y specialmente se vean los papeles que fueron de Francisco del Castillo, nuestro scriuano de cámara, para que se llebe y entregue todo al dicho Diego de Ayala por inuentario, y que esto desde luego se ponga en execución, mandando a los fiscales que han sido y al presente son y a otras personas que os pareciere que den noticia de lo que desto se puede saber y recoger, y la misma orden proueyéys se tenga adelante, pues veys lo mucho que esto inporta a nuestro seruicio.

Fecha en Madrid, a XVI de octubre de 1568 años. Yo, el rey. Refrendada de Antonio de Erasso. Sennalada de Menchaca, Viriuiesca y Velasco.

2

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II ordena a los miembros del Consejo de Hacienda que hagan averiguaciones sobre las escrituras que hayan estado o estén en poder de los ministros, sobre las bulas y breves apostólicos tocantes a las desmembraciones de encomiendas y otras concedidas por los sumos pontífices, y que junto a lo tocante a patrimonio y hacienda real se hagan inventarios y se entreguen a Diego de Ayala, el cual les informará sobre las bulas y breves apostólicos que falten por enviar.

En la narratio Felipe II expone las razones que le mueven al solicitar el inventariado de la documentación para su posterior traslado al archivo, reiterándose en esencia los motivos ya aludidos en el documento 1.

B. AHN, Códices y Cartularios, L 792, ff. 8v-9r. Cédula real.

El rey

<Consejo de Hazienda>.

A los del nuestro Consejo de Hazienda.

Ya sabéys cómo el emperador y rey, mi señor, que aya gloria, mandó formar y hazer, como en effecto se hizo, en la fortaleza de Simancas vn archiuo general donde se pudiessen recoger y guardar todas y qualesquier scripturas, assí de bullas de patronadgos y otras gracias concedidas a nos y a los otros reyes, nuestros predecessores, por los sumos po[n]tífices, como de cosas tocantes a nuestro estado y corona real y de nuestros reynos y bassallos, con fin de que allý estouiessen con más seguridad y auctoridad y touiessen lugar conocido donde se pudiessen hallar con más facilidad siem^{pr} que fuessen menester. Y después nos ordenamos y mandamos a todas nuestras audiencias, assí desta nuestra corte como de fuera della, que todas las cartas executorias que se houiessen dado y diessen en fauor del fisco y de qualesquier otras scripturas tocantes a nuestro patrimonio real se lleuassen y entregassen en el dicho archiuo, y assimismo se scriuió a los herederos de algunos de los secretarios y otros ministros de nuestra corte que entregassen los papeles y scripturas de sus officios, como en effecto se començó a hazer, y por hauer faltado persona que en el dicho archiuo residiese no se a continuado el dicho recogimiento como conuenía.

Por lo qual, como ya hauéys entendido, por la satisfacción y confianca que touimos de Diego de Ayala, nuestro criado, le proueymos de aquel cargo, el qual, en algunos años que allý ha estado, entendemos que ha visto y reconosçido las scripturas que están recogidas, y, por los ynuentarios que nos ha mostrado y relación que nos ha hecho, parece que faltan por recoger otras muchas, assí antiguas como modernas. Y, por esta causa, nos ha parecido que se continúe el recogimiento de las dichas scripturas, pues tanto conuiene a nuestro seruiçio la conseruación dellas, y hauemos mandado que se scriua de nueuo a las dichas audiencias y a las otras personas en cuyo poder se entiende que ay scripturas y papeles tocantes a lo susodicho. Y assí también os mandamos que por vuestra parte proueáys y ordenéys que, luego que esta rescebiéredes, se ponga diligencia y haga auerigación de todas y qualesquier scripturas que en esse nuestro Consejo se ayan presentado o sepáys que estén o ayan estado en poder de los ministros dél, de bullas y breues apostólicos tocantes a las dismenbraçiones de encomiendas y otras cosas concedidas por los sumos pontífices en nuestro fauor y de los reyes nuestros predecesores y de otras cosas tocantes a nuestro patrimonio y hazienda real que se deuan guardar y conseruar; y que se hagan ynuentarios de todo lo que a esto toca, para que por los mismos se entregue y haga cargo al dicho Diego de Ayala, el qual os dará memorial de algunas de las bullas y breues que están y de los que faltan en el dicho archiuo tocantes a

esto; y se tenga particular cuydado en que adelante se haga la misma diligencia, pues beys que tanto ymporta a nuestro seruicio y conseruación de nuestras scripturas reales.

Fecha(s) en Madrid, a XVI de octubre de 1568 años. Yo, el rrey. Refrendada de Antonio de Erasso y senalada de Menchaca, Viruiesca y Velasco.

3

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II ordena a los contadores mayores de Hacienda que inventarién todas las escrituras, cartas ejecutorias y otras tocantes al patrimonio real que estuvieran en la Contaduría Mayor para su traslado al archivo de Simancas, así como las que estuvieran en poder de los ministros y oficiales. También ordena devolver al archivo la pragmática de alcabalas dada por los Reyes Católicos, y a los contadores les manda que entreguen a Diego de Ayala todos los libros de cuentas, quedándose con los de diez años a esta parte o, si les parecieren, con los hechos durante su gobierno.

En la narratio Felipe II expone las razones que le mueven al solicitar el inventariado de la documentación para su posterior traslado al archivo, reiterándose en esencia los motivos referidos en el documento 1.

B. AHN, Códices y Cartularios, L 792, ff. 9v-10r. Cédula real.

El rey

<Contadores mayores de Hazienda>.

Nuestros contadores mayores.

Haiendo el emperador y rey, mi señor, que aya gloria, mandado, como sabéys, que en la fortaleza de la villa de Simancas se hiziesse y formasse, como se hizo, vn archiuo donde se recogiesen y guardassen las scripturas tocantes a nuestros patronazgos, patrimonio y corona real y otras del fisco, y todos los registros y libros de las nuestras contadurías y de los otros ministros y secretarios, que estauan diuididas en muchas partes. Lo qual se comencó a executar y recoger allý como cosa tan conuiniente y necesaria a la conseruación de nuestros derechos y de nuestros reynos y basallos porque estouiessen con más guarda y auctoridad,

para lo qual Su Magestad Ymperial mandó prouer persona que entendiesse en lo susodicho. Y assí mismo nos, siendo príncipe y gouernador destos reynos en su ausencia dellos, por cédulas nuestras mandamos a todas las audiencias, principalmente a las dessa Contaduría Mayor, que proueyésedes y ordenásedes que todas las scripturas que houiesse en esse tribunal en poder de los contadores y officiales, assí de cartas executorias que en él se houiesse dado y diessen en fauor del fisco como de otras de qualesquier calidad que fuessen tocantes a nuestro patrimonio real, se entregasen al licenciado Catalán, que a la sazón tenía cargo del dicho archiuo, mandando que, en los procesos que se presentauan, se viesse si hauía scripturas tocantes a nuestro patronazgo y corona real, para si algunos de los tales procesos conuenía ponerse y recogerse allý originalmente.

Y aunque entendemos que entonces se comencó a poner en effecto y que se hizieron algunas diligencias sobrello, todauía, por hauer faltado persona que en aquel archiuo residiese no se acabó de executar. Y, considerando lo mucho que importaua a nuestro seruicio que houiesse persona de experiencia y que touiese noticia de papeles desta calidad, y que, desocupado de otros negocios, vigilase y entendiesse en el recogimiento de las dichas scripturas y en la buena compusición y orden dellas, por la confianca y satisfación que touimos y tenemos de Diego de Ayala, nuestro criado, le mandamos proueer, como sabéys, del dicho cargo. Y para que, demás desto, viesse y reconociese las scripturas que allý hauía y las ynuentariase, como en effecto sabemos que lo ha comencado a hazer y haze con toda diligencia y cuydado, y según los ynuentarios que nos ha mostrado y relación que nos ha hecho parece que faltan mucho número de scripturas antiguas y modernas tocantes a nuestro patronazgo, patrimonio y corona real, y que de mucho tiempo a esta parte no se han recogido ni entregado allý /^{10v} scripturas nuestras de esse tribunal ni de otro alguno, y, porque siendo esto como sabéys cosa de tanta importancia y en bien vniuersal que aquellas no anden por muchas manos, que es causa de venir a perezer, y que tengan lugar conocido donde estén con seguridad y se hallen siempre que fueren menester, hauiendo benido aquí el dicho Diego de Ayala por nuestra orden, hauemos mandado se ponga en effecto todo lo susodicho.

Uos mandamos de nuevo proueáys y ordenéys que todas las scripturas, assí de cartas executorias como de otras tocantes a nuestro patrimonio real y de las que más bieredes conuenir que se deuan recoger y lleuar allý, las hagáys inuentariar, y también todas las que estouieren en poder de los ministros y officiales, y juntamente con esto se buelva al archiuo la pragmática de las alcabalas hecha por los senores Reyes Chatólicos que de allý de sacó

originalmente, quedándoos con los traslados de todo lo que viéredes conuiene para las cosas de mi seruicio, y ordenaréys y proueréys a todos los contadores a cuyo cargo están los libros, assí de nuestra Hazienda como de las otras cosas que ante ellos se han despachado por nuestro mandado, que, quedando en su poder con los de diez años a esta parte o, si pareciere, con los que se an¹⁴⁰ hecho debaxo de nuestro gouierno para el buen expediente de los negocios, los demás todos entreguen por ynventario al dicho Diego de Ayala para que se pongan en el dicho archiuo con los demás que allý están deste mismo exerciçio.

Fecha en Madrid, a XVI de octubre de 1568 años. Yo el rey. Refrendada de Antonio de Erasso. Senalada de Menchaca, Viruiesca y Velasco.

4

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II ordena al presidente y consejeros del Consejo de Indias hacer inventarios de todos los documentos tocantes a los estados y señores de las Indias, así como de cartas ejecutorias, breues de patronazgo, bulas y gracias pontificias, y enviárselo a Diego de Ayala. También ordena hacer lo mismo con las relaciones y capitulaciones hechas con los reyes de Portugal y otras escrituras concernientes al gobierno de las Indias, en especial las que estén en manos del secretario Juan de Sámano.

La narratio es similar a la expuesta en el documento 1.

B. AHN, Códices y Cartularios, L 792, f. 10r-v. Cédula real.

El rey

<Consejo de Yndias>.

Presidente y los del nuestro Consejo Real de Yndias.

Porque huiendo el emperador y rey, mi señor, que sea en gloria, y después nos ordenado y mandado que en el archiuo de la fortaleza de la villa de Simancas se recogiesen todas las scripturas tocantes a nuestros patronazgos y patrimonio y corona real y al derecho de nuestros reynos y vasallos, de los que estauan diui<di>das en muchas partes, y las que más se

¹⁴⁰ sean] sigue sin cancelar una innecesaria o.

hallassen en nuestros tribunales y en poder de ministros y secretarios, para el qual effecto se formó y hizo aquel dicho archiuo, porque estouiessen en lugar conosciado donde con más facultad se pudiessen hallar. En la execución de lo /^{10v} qual se comenzó a hazer diligencia, y por las ausencias tan largas de Su Magestad Imperial y la mía destes reynos no se acabó de poner en effecto el dicho recogimiento de scripturas, y, hauiendo yo buuelto a ellos, queriendo prouer sobrello lo que conuenía como cosa tan ymportante, y teniendo noticia que allý no hauía persona que residiese, por la satisfacción que touimos de Diego de Ayala, nuestro criado, le proueímos, como sabéys, del cargo del dicho archiuo, para que con más desocupación de otros negocios entendiese en el recogimiento de las dichas scripturas y en la buena compusición y orden dellas. Y, por los ynuentarios que hasta agora hauemos bisto de lo que en el dicho archiuo ay y relación que él nos ha hecho, parece que faltan muchas scripturas por recoger tocantes a nuestros estados y señoríos de las Yndias, que conuernía estar allý, como antes se hauía mandado.

Y, por ser estas de las que más ymportan conseruarse y que estouiessen en buena guarda, os ordenamos y mandamos proueáys que se hagan ynuentarios de todas y qualesquier scripturas, assí de cartas executorias que en esse Consejo se ayan dado en fauor del fisco como las demás de nuestro patrimonio, estado y corona real, y de todas las bullas y breues de patronadgos y otras gracias concedidas sobresto en fauor de nuestros predecesores y mío por los sumos pontífices, y assí mismo de las demarcaciones y capitulaciones hechas con los serenísimos reyes de Portugal y de otras cosas concernientes al gouierno y estado de las dichas Yndias, proueyendo también que se recogan todas y qualesquier papeles y libros de registros y otras scripturas que han sido y son a cargo de los secretarios passados y presentes, especialmente los del secretario Sámano, en cuyo poder entendemos que estauan scripturas de ymportancia. Y que esto se haga con toda breuedad para que, hecho assí y uisto por nos, proueamos lo que más conuenga que se deue llebar allý y entregar al dicho Diego de Ayala.

Fecha vt supra.

5

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II ordena al presidente y consejeros del Consejo de las Órdenes que todas las escrituras y cartas ejecutorias, así como de todo lo tocante al patronazgo, patrimonio y

corona real, sean inventariadas para ser entregadas a Diego de Ayala. Dispone lo mismo para las bulas, breves apostólicos, privilegios y otras gracias concedidas a las Órdenes de Caballería de Santiago, Calatrava y Alcántara, a los maestros de estas y a él, como administrador perpetuo, así como para cualquier registro, privilegio o estatutos a favor de dichas Órdenes.

La narratio es similar a la del documento 1.

B. AHN, Códices y Cartularios, L 792, ff. 10v-11v. Cédula real.

El rey

<Consejo de Órdenes>.

Presidente y los del nuestro Consejo de las Órdenes.

Hauiendo el emperador y rey, mi señor, que aya gloria, mandado, como sabéys, que en la fortaleza de la villa de Simancas se hiziesse y formasse, como se hizo, un archiuo donde se recogiesse y guardassen las scripturas /^{11r} tocantes a nuestro patronazgo, patrimonio y corona real y otras del fisco, generalmente todos los registros y libros de las contadurías y secretarios, que estauan debedidas en muchas partes y en poder de herederos suyos, lo qual se comencó a executar y recoger allý como cosa tan conuiniente y necesaria a la conseruación de nuestros derechos y de nuestros reynos y basallos, con fin de que allý estouiessen con más guarda y auctoridad, para lo qual Su Magestad Imperial proueyó persona que touiesse cargo del dicho recogimiento de las tales scripturas.

Y después nos, siendo príncipe y gouernador por su ausencia dellos, por cédulas nuestras dirigidas a los consejos y audiencias desta corte y fuera della, mandamos que todas las scripturas, assí de cartas executorias que se houiesen dado en fauor del fisco, como de otras de qualquier calidad que fuesen tocantes a nuestro patrimonio real se entregassen al licenciado Catalán, que a la sazón tenía cargo del dicho archibo, para que las pusiesse en él, y, aunque entonces se comencaron a recoger las dichas scripturas y se hizieron diligencias para ello y se recogieron allý y también algún número de bullas y breues apostólicos y priuilegios y otras gracias concedidas a nos y a las otras Órdenes de la Cauallería de Santiago, Calatraua y Alcántara, porque nuestra yntención fue que también estouiessen allý lo mesmo que en los conuentos de las dichas Órdenes, todauía, por hauer faltado persona en aquel archiuo que

residiese, no se acabó de ponerlo en ejecución. Y, considerando lo mucho que ymportaua a nuestro seruicio que allý houiesse persona que touiesse noticia y esperiencia de papeles desta calidad y que desocupado de otros negocios entendiesse en el recogimiento de lo susodicho, por la confianca y satisfacción que touimos de Diego de Ayala, nuestro criado, le mandamos prouer, como sabéys, del dicho cargo, y para que demás dello reconociesse y viesse, juntase y ynuentariasse lo que allý hauía de todo género de scripturas, como en efecto lo a comencado a hazer y haze; y según la relación que nos ha hecho parece que faltan allý mucho número de scripturas antiguas y modernas tocantes a nuestros patronazgos, patrimonio y corona real y de nuestros reynos y basallos y (y) de las dichas Órdenes de cauallería.

Y, porque siendo esto cosa tan ymportante a la conseruación dellas, hauemos acordado que en el dicho archiuo estén y recogan todos y qualesquier priuilegios, bullas y gracias apostólicas concedidas por los sumos pontífices a los maestros y a las dichas tres Órdenes y a nos, como administrador perpetuo dellas, y otros qualesquier registros, priuilegios, gracias, estatutos y establecimientos, hechas y ordenadas por nos y los dichos maestros en fauor dellas, os mandamos que proue<á>ys y deis orden, assí en los conuentos y archiuos de las dichas Órdenes como en las otras partes donde ay y pueden estar las scripturas susodichas, que se hagan ynuentarios con relación particular de todo lo en ellos contenido, para que, bistos y cotejados por nos con los ynuentarios de lo que en el dicho archiuo está, se hagan trasuntos auténticos para que se lleben y estén en él guardados, /^{11v} que demás de ser esto en utilidad y prouecho vnibersal destos reynos es nuestra boluntad que assí se haga y cumpla.

Fecha *vt supra*.

6

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II ordena a los contadores mayores de Cuentas hacer inventarios de todos los libros y escrituras que han dependido y dependen de este tribunal sobre el derecho y hacienda, exceptuando aquellos que consideren necesarios para el correcto funcionamiento del tribunal, y que se envíe a Diego de Ayala.

La narratio es similar a la del documento 1.

B. AHN, Códices y Cartularios, L 792, f. 11v. Cédula real.

El rey

<Contadores mayores de Qüentas>.

Nuestros contadores mayores de Qüentas.

Haiendo el emperador y rey, mi señor, que está en gloria, mandado, como sabéys, que en la fortaleza de la villa de Simancas se hiziesse y formasse, como se hizo y formó, un archiuo general donde se recogiesen y guardassen todas y qualesquier scripturas tocantes a nuestros patronazgos, patrimonio y corona real y al derecho de nuestros reynos y basallos dellos, qu'estauan diuididas en muchas partes, con fin de que touiessen lugar¹⁴¹ conocido donde pudiessen estar con más seguridad y auctoridad y se hallassen con facilidad siempre que fuessen menester, esto se comencó entonces a executar. Y después nos, siendo príncipe y gouernador destos reynos por ausencia de Su Magestad Imperial dellos, por nuestras cédulas dirigidas a los tribunales de justicia, gracia y hacienda, y a los ministros y oficiales dellos se mandó lo mismo. Todavía, por hauer faltado que residiese en el dicho archiuo no se acabó de poner en execución, y comoquiera que esto es cosa tan necesaria y que allý houiesse y asistiessse persona d'esperiencia de semejantes papeles y que con más desocupación de otros negocios entendiesse en el dicho recogimiento de las tales scripturas y en la buena compusición y orden dellas, a nuestra húltima buelta de los estados de Flandes a estos reynos, por la confianca y satisfacción que touimos de Diego de Ayala¹⁴², nuestro criado, para semejante negociación le mandamos proueer del dicho cargo, ordenándole viesse y reconociesse lo que allý hauía y nos dé auiso de todo; y por los ynuentarios que hauemos uisto y relación que nos ha hecho parece que no ay allý scripturas tocantes a esta Contaduría Mayor de Qüentas.

Y, pues aquellas también conuiene que se recogan y guarden como las demás de nuestro estado y seruicio, os mandamos que, luego que esta mi cédula os fuere dada, proueeáis y deis orden se junten y hagan ynuentarios de todos y qualesquier libros y otras scripturas que de esse dicho tribunal han pendido y penden tocantes al descargo de nuestro derecho y hazienda, para que, visto por nos y reconocido todo lo que se a de recoger y guardar allý, se entregue y haga entregar al dicho Diego de Ayala, guardando en este tribunal los que

¹⁴¹ lugar] *sigue cancelado* donde.

¹⁴² Ayala] *escrito Ayayla y cancelada la segunda y.*

paresciere conuenir para el continuo exercicio y para el despacho de los negocios, que assí conuiene a nuestro seruivio y a la buena conseruación de nuestras scripturas.

Fecha *vt supra*.

7

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II encarga al obispo de Cuenca, comisario general de Cruzada, que entregue a Diego de Ayala todas las escrituras que están en su poder tocantes al patronazgo, patrimonio y corona real, así como breues y bulas de cruzada, guardas, subsidios y otras gracias concedidas por los sumos pontífices al emperador Carlos V o a él.

B. AHN, *Códices y Cartularios*, L 792, ff. 11v-12r. Cédula real.

El rey

<Obispo de Cuenca>.

Reuerendo yn Christo padre, obispo de Cuenca, del nuestro Consejo de Estado y nuestro confesor, comisario y collector general de la cruzada y subsidio.

Sabed que, haviendo considerado lo mucho que importa a nuestro seruicio y al bien vniuersal destes reynos que todas las scripturas y papeles tocantes /^{12r} a nuestro patrimonio y corona real y otros libros y registros, que están diuididos en muchas partes, se guarden, hauemos mandado que, para este effecto, se junten y recogan en el archiuo de la fortaleza de Simancas. Y tenemos entendido que están en vuestro poder algunos papeles desta calidad y algunos breues y bullas de cruzada, guardas¹⁴³ y subsidios y otras gracias sobre esto concedidas por los sumos pontífices al emperador y rey, mi señor, que está en gloria, y a nos, y otras antes de estas, y conuiene que para que estén con la seguridad y recaudo que conuiene también se lleben al dicho archiuo.

Os encargamos y mandados (*sic*) que luego, en resebiendo esto, juntéys y recojáys todos los papeles tocantes a lo susodicho que están en vuestro poder y los deis y entreguéys a

¹⁴³ guardas] *sic*, en lugar de quartas.

Diego de Ayala, nuestro criado, a cuyo cargo está el dicho archiuo, para que los llebe a él, que, [c]on esta nuestra cédula y certificación suya, los damos por bien dados y entregados.

Fecha *vt supra*.

8

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II encarga al obispo don Juan Suárez de Carvajal enviar al Consejo de la Cámara todos los papeles que están en su poder tocantes al patronazgo, patrimonio y corona real, así como breves y bulas de cruzada, cuartas y subsidios concedidos por los sumos pontífices a Carlos V y a él, para ser enviados a Diego de Ayala.

B. AHN, *Códices y Cartularios*, L 792, f. 12r. Cédula real.

El rey

<Ydem. Obispo don Juan Suárez de Carbajal>.

Reverendo yn Christo padre, obispo don Juan Suárez de Carvajal.

Sabed que, hauiendo considerado lo mucho que importa a nuestro seruicio y al bien uniuersal destes reynos que todas las scripturas y papeles tocantes a nuestro patrimonio y corona real y otros libros y registros, que están diui[di]das en muchas partes, se guarden, hauemos mandado que, para este effecto, se junten y recojan en el archiuo del castillo de la villa de Simancas. Y, tenemos entendido que están en vuestro poder algunos papeles desta calidad y algunos breues y bullas de cruzadas, quartas y subsidios y otras gracias sobre esto concedidas por los sumos pontífices al emperador y rey, mi señor, que aya gloria, y a nos y otras antes de estas, y conuiene que para que estén con la seguridad y recaudo necesario también se lleuen al dicho archiuo.

Os encargamos y mandamos que luego, en rescibiendo esta, juntéys y recojáys todos los papeles tocantes a lo susodicho y los enbiéys con personas de recaudo a esta nuestra corte a poder de los del Consejo de la¹⁴⁴ Cámara, para que los entregue por ynuentario a Diego de

¹⁴⁴ la] sigue tachado mi.

Ayala, nuestro criado, a cuyo cargo está el dicho archiuo, que al presente se halla en esta corte para que los llebe a él, que en ello me haréis mucho plazér y seruicio.

Fecha *vt supra*.

9

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II ordena al licenciado Melchor de Rosales, su capellán, que entregue a Diego Ayala las escrituras, papeles, bulas y breues apostólicos tocantes al patronazgo y fundaciones de iglesias y monasterios que había recogido.

B. AHN, Códices y Cartularios, L 792, f. 12r-v. Cédula real.

El rey

<Licenciado Rosales>.

Licenciado Rosales, nuestro capellán, a cuyo cargo está el buscar y recoger las bullas y scripturas tocantes a nuestros patronazgos y patrimonio real.

Porque a nuestro seruicio y bien uniuersal destos reynos /^{12v} conuiene que todas las scripturas, papeles, bullas y breues apostólicos y lo demás que es necesario que se guarde e¹⁴⁵ recoja para este effecto en el archiuo de la fortaleza de Simancas, y vos, conforme a lo que os tenemos mandado, hauéys cobrado y juntado algunos desta calidad y conuiene se lleben allý.

Os mandamos que luego, en rescibiendo esta, entr<e>guéys por ynuentario a Diego de Ayala, nuestro criado, a cuyo cargo está el dicho archiuo, todas las scripturas, papeles y bullas y breues apostólicos tocantes al dicho nuestro patronazgo y fundaciones de yglesias y monesterios y todo lo demás que estouieren en vuestro poder, y lo misma orden guardaréys en los que adelante recogieredes, teniendo particular cuydado dello, que con esta nuestra cédula y carta de pago del dicho Ayala los damos por bien dados y a vos por libre de todo lo que le entregáredes.

Fecha *vt supra*.

¹⁴⁵ e] *escrito se y tachada la s.*

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II ordena a Fernando de Soto, contador y veedor en la Casa de Castilla, que entregue a Diego de Ayala todas las escrituras y papeles tocantes a patronazgo, patrimonio y corona real que quedaron en su poder tras el fallecimiento del contador Andrés Martínez de Ondarza.

B. AHN, Códices y Cartularios, L 792, f. 12v. Cédula real.

El rey

<Fernando de Sotto>.

Fernando de Sotto, que por nuestro mandado seruýs el officio de contador y veedor de nuestra cassa de Castilla por fallecimiento del contador Andrés Martínez de Ondarça.

Considerando lo mucho que importa a nuestro seruicio y al bien vniuersal destos reynos que todas las scripturas y papeles tocantes a nuestro patronazgo, patrimonio y corona real y otros libros y registros se guarden, hauemos mandado que para este effecto se recojan en el archiuo de la fortaleza de Simancas. Y tenemos entendido que en vuestro poder ay algunos papeles desta calidad, de los que heran a cargo del dicho contador Andrés Martínez¹⁴⁶ de Ondarça de los officio[s] que durante su vida usó y exerció, y conuiene que también se lleben allá.

Os mandamos que luego, en rescibiendo esta, los deys y entreguéys por inuentario a Diego de Ayala, nuestro criado, a cuyo cargo está el dicho archiuo, para que allá los llebe, que, tomando certificación suya dellos, los damos por bien dados y entregados.

Fecha vt supra.

1568, octubre, 16. Madrid.

¹⁴⁶ Martínez] *sigue tachado* os mandamos que luego, en rescibiendo esta.

Felipe II ordena a Gaspar Ramírez de Vargas, secretario de las Cortes, que haga inventario de todas las escrituras, libros de cortes, juramentos y pleitos homenajes que están en su poder para que se vea cuáles deben entregarse a Diego de Ayala.

B. AHN, Códices y Cartularios, L 792, ff. 12v-13r. Cédula real.

El rey

<Gaspar Ramírez>.

Gaspar Ramírez de Vargas, secretario de las Cortes que mandamos celebrar en esto[s] reynos.

Hauiendo considerado lo mucho que a nuestro seruicio y al bien uniuersal destos reynos importa que todos los papeles y scrituras tocantes a nuestros patronazgos, patrimonio y corona real y otros registros se recojan en el archiuo de la fortaleza de Simancas para que estén con la seguridad y auctoridad que conuiene, hauemos mandado a las audiencias y tribunales, assí desta /^{13r} corte como fuera della, y a los ministros y secretarios y herederos de los difuntos en cuyo poder se entiende ay papeles desta calidad, que, para este effecto, los entreguen a Diego de Ayala, nuestro criado, a cuyo cargo está el dicho archiuo, y es necesario que los [que] bos tenéys se entreguen assí mismo para el dicho effecto.

Os mandamos que juntéys y recojáís todas las scripturas, libros de cortes, juramentos y pleytos omenajes y otros qualesquier papeles tocantes al dicho vuestro officio que están en vuestro poder, y hagáys inuentario dellos para que por él se vea los papeles que será nescesario que se lleuen al dicho archiuo, y os ordenemos lo<s> que conuerná entregéys.

Fecha *vt supra*.

12

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II ordena al presidente y oidores de la Chancillería de Valladolid hacer inventarios de todas las escrituras, tanto cartas ejecutorias como otros papeles tocantes a patronazgo y corona real, que estén en su poder o en manos de los escribanos de cámara y

relatores, para que, vistos en el Consejo de la Cámara, el rey determinará los originales o copias auténticas que deben llevarse al archivo de Simancas.

En la narratio Felipe II expone las razones por las que se está llevando a cabo el recogimiento de los papeles, mencionadas en el documento 1.

B. AHN, Códices y Cartularios, L 792, ff. 13r-v. Cédula real.

El rey

<Presidente y oydores de la Chancillería de Valladolid>.

Presidente y oydores de la nuestra Audiencia y Chancillería¹⁴⁷ que reside en la villa de Valladolid.

Hauiendo el emperador y rey, mi señor, que aya gloria, mandado como sabéys que en la fortaleza de la villa de Simancas se hiziesse y formasse, como se hizo, un archiuo donde se recogiesen y guardassen las scripturas tocantes a nuestros patronazgos y patrimonio y corona real y otros del fisco y todos los registros y libros de las nuestras contadurías y de los ministros y secretarios, que estauan diuididas en muchas partes, lo qual se comencó a executar y recoger allý como cosa tan conueniente y necesaria a la coseruación de nuestros derechos y de nuestros reynos y basallos, porque allý estouiessen con más guarda y auctoridad. Para lo qual Su Magestad Imperial mandó prouer persona que entendiese en lo susodicho, y assí mismo nos, siendo príncipe y gouernador destos reynos por ausencia suya dellos, por cédulas nuestras mandamos a vos y a todas las otras audiencias proueyédeses y ordenádeses que todas las scripturas que en essa audiencia houiese en poder de los scriuanos de cámara y relatores, assí de cartas executorias que en essa audiencia se houiesen dado y diesen en favor del fisco como de otras de qualquier calidad que fuesen, tocantes a nuestro patrimonio real, se entregassen al licenciado Catalán, que a la sazón tenía cargo de dicho archiuo, para que las pussiesse allý, mandando que los dichos /^{13v} scriuanos hiziessen ynuentarios de los papeles que heran a su cargo, para que en ellos se viessen si hauía presentadas scripturas tocantes a nuestro patrimonio real y para ver si algunos de los tales processos conuenía prouerse y recogerse allý originalmente.

¹⁴⁷ Chancillería] sigue tachado de Valladolid.

Y aunque entonces se comenzó a poner en efecto y sabemos las diligencias que por esta audiencia se hizieron, todauía por hauer faltado persona que en el archiuo residiese no se acabó de poner en execución. Y, considerando lo mucho que importaua a nuestro seruicio que allý houiese persona de esperiencia y que touiese noticia de papeles desta calidad y que, desocupado de otros negocios, entendiesse en el recogimiento de las tales scripturas y en la buena compusición y orden dellas, por la confianca y satisfación que touimos de Diego de Ayala, nuestro criado, le mandamos proueer del dicho cargo. Y para que demás della viesse y reconociesse las scripturas que allý hauía y las ynuentariasse, como en effecto lo a comencado a hazer y haze, y porque según los ynuentarios que nos ha mostrado y relación que no ha hecho, parece que faltan mucho número de scripturas antiguas y modernas tocantes a nuestro patronazgo, patrimonio y corona real y de las de nuestros reynos y basallos, y siendo esto cosa tan ymportante y en bien uniuersal que las tales scripturas tengan lugar conocido donde estén en guarda y se hallen siempre que fueren menester, es nuestra uoluntad que de nueuo se ponga en effecto todo lo susodicho.

Y assí vos mandamos que luego ordenéys y proueáys que todas las scripturas, assí de cartas executorias que en essa audiencia se ayan dado en fauor del fisco como de otra qualquier calidad que sean tocantes al dicho nuestro patronazgo, patrimonio y corona real que en vuestro poder y de los scriuanos de cámara y relatores que aý residen estouiere, se hagan ynuentarios con relación particular de lo que contiene cada cosa destas, y, assí hecho, nos los embiéys a muy buen recaudo dirigidos a los del nuestro Consejo de la Cámara, para que, vistos por nos, se os ordene las scripturas que embiaréys originalmente o copias auténticas para lleuar y recoger al dicho archiuo, y assí ordenaréys que lo mismo se haga de aquí adelante, por lo que conuiene a nuestro seruicio y a la conseruación de las dichas scripturas.

Fecha vt supra.

13

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II ordena al presidente y oidores de la Audiencia y Chancillería de Granada hacer inventarios de todas las escrituras, tanto cartas ejecutorias como otros papeles [tocantes a patronazgo y corona real, que estén en su poder o en manos de los escribanos de

cámara y relatores, para que, vistos en el Consejo de la Cámara, el rey determine los originales o copias auténticas que deben llevarse al archivo de Simancas]¹⁴⁸.

B. AHN, *Códices y Cartularios*, L 792, f. 14r. Cédula real.

<Ídem. Sala Audiencia de Granada>.

Ídem otra y de la misma manera para el presidente e oydores de la Audiencia y Chancillería de la ciudad de Granada.

14

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II ordena al regente y alcaldes mayores de la Audiencia del reino de Galicia hacer inventarios de todas las escrituras, tanto cartas ejecutorias como otros papeles [tocantes a patronazgo y corona real, que estén en su poder o en manos de los escribanos de cámara y relatores, para que, vistos en el Consejo de la Cámara, el rey determine los originales o copias auténticas que deben llevarse al archivo de Simancas].

B. AHN, *Códices y Cartularios*, L 792, f. 14r.

<Ídem. Sala Audiencia Rreal de Galizia>.

Ídem otra y de la misma manera para el regente y alcaldes mayores de la Audiencia del reyno de Galizia.

15

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II ordena al regente y a los jueces de la Audiencia Real de las islas de Gran Canaria hacer inventarios de todas las escrituras, tanto cartas ejecutorias como otros

¹⁴⁸ Debido a que algunas de las cédulas no se han copiado literalmente, sino que el escribano hace referencia al contenido de la anterior mediante un "ídem", un etcétera o una nota que advierte de la conformidad del tenor, en esos casos hemos optado por reconstruir en los registros el texto omitido, metiéndolo entre corchetes.

papeles tocantes a patronazgo y corona real, que estén en su poder o en manos de los escribanos de cámara y relatores, para que, vistos en el Consejo de la Cámara, el rey determine los originales o copias auténticas que deben llevarse al archivo de Simancas.

B. AHN, Códices y Cartularios, L 792, f. 14r. Cédula real.

El rey

<Al regente y juezes de la ysla de Canaria>.

Regente y juezes “de apellaciones de la nuestra Audiencia Real de las yslas de la Gran Canaria.

Hauiendo el emperador y rey mi señor, que aya gloria, etcétera. En forma en todo lo demás como la precedente hasta donde dize: “y de los de nuestros <reynos y basallos”, y de allí abaxo dirá lo siguiente>:

Y siendo esto cosa tan ymportante y en bien uniuersal que las tales scripturas tengan lugar conoscido donde estén en guarda y se hallen siempre que fuere menester, es nuestra uoluntad que de nuevo se ponga en effecto todo lo susodicho, y assí uos mandamos que lluego ordenéys y proueáys que [de] todas y qualesquier scripturas, assí de cartas executorias que en essa audiencia se ayan dado en fauor del fisco como de otra qualquier calidad que sean, tocantes al dicho nuestro patronazgo, patrimonio y corona real, que en vuestro poder y de los scriuanos de cámara y relatores que ay residen estouieren, se hagan ynuentarios con relación particular de lo que contiene cada cosa destas, y, assí hecho, nos lo embiéys a muy buen recaudo dirigidas a los del nuestro Consejo de la Cámara, para que, vistas por nos, se os ordene las scripturas que enbiaréys originalmente o copias auténticas para llebar y recoger al dicho archiuo, y assí ordenaréys que lo mismo se haga de aquí adelante por lo que conuiene a nuestro seruicio y a la conseruación de las dichas scripturas.

Fecha *vt supra*.

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II ordena al regente y jueces de la audiencia de Sevilla hacer inventario de las cartas ejecutorias y otros papeles tocantes a patronazgo y corona real, para que, visto, se disponga qué documentos deben enviar.

B. AHN, Códices y Cartularios, L 792, f. 14r-v. Cédula real.

El rey

<Al regente y jueces de la ciudad de Seuilla>.

Regente y jueces de grados de la nuestra Audiencia que reside /^{14v} en la ciudad de Seuilla.

Porque haviendo el emperador y rey, mi señor, que sea en gloria, etcétera. En todo lo demás como la precedente hasta donde dize: “y de los <nuestros reynos y basallos”, y de allí a baxo dirá lo siguiente>:

Y por ser cosa cumplidera a mi seruicio y bien uniuersal de nuestros reynos y vasallos que allý, como lugar conocido y hecho para este effecto, esté todo, os mando proueáys se haga luego un ynventario de todas y qualesquier cartas executorias que en essa audiencia se an dado en fauor del fisco como de todas las otras tocantes a nuestros patronazgos, patrimonio y corona real, y de todo lo demás que os pareciere que allý se pueden recoger, para que estén juntamente con las demás de nuestro estado y seruicio, y nos le enbiéys para que, uisto aquel, se os ordene las que de las dichas scripturas se nos pueden embiar.

Fecha vt supra.

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II ordena al capellán mayor y capellanes de la Capilla Real de Sevilla que envíen al Consejo de la Cámara inventario con relación sumaria de todos los papeles, escrituras, bulas, breues y otras gracias que están en su poder.

B. AHN, *Códices y Cartularios*, L 792, f. 14v. Cédula real.

El rey

<Ídem. A la Capilla Rreal de Seuilla>.

Nuestro capellán mayor y capellanes de la Capilla Re[a]l de la ciudad de Seuilla.

Considerando lo mucho que ymporta a nuestro seruicio y la conseruación de nuestros patronazgos, patrimonio y corona real y doctaciones y fundaciones de las capillas reales destos reynos que todos los papeles y scripturas, bullas y breues y otras gracias tocantes a esto se guarden, hauemos mandado que se recojan en el archiuo de la fortaleza de Simancas para que estén con la seguridad y auctoridad necessaria y tengan lugar conocido donde se puedan hallar siempre que sea menester.

Y para ordenar en esto lo que conuiene a la conseruación dessa capilla os mandamos que luego, en rescibiendo esta, proueáys que de todos los papeles que ay houiere tocantes a ella se hagan ynuentario con relación sumaria de lo contenido en ellos y lo embiéys a poder de los del nuestro Consejo de la Cámara, que en ello nos seruiréys.

Fecha *vt supra*.

18

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II ordena al capellán mayor y capellanes de la Capilla Real de Córdoba [que envíen al Consejo de la Cámara inventario con relación sumaria de todos los papeles, escrituras, bulas, breues y otras gracias que están en su poder].

B. AHN, *Códices y Cartularios*, L 792, f. 14v. Cédula real.

<Ídem. A la de Córdoua>.

Ídem, otra tal para la Capilla Real de Córdoua.

19

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II ordena al capellán mayor y capellanes de la Capilla de los Reyes Nuevos de Toledo [que envíen al Consejo de la Cámara inventario con relación sumaria de todos los papeles, escrituras, bulas, breves y otras gracias que están en su poder].

B. AHN, *Códices y Cartularios*, L 792, f. 14v. Cédula real.

<Ídem. A la de los Nuevos de Toledo>.

Ídem, otra tal para la de los Reyes Nuevos de Toledo.

20

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II ordena al capellán mayor y capellanes de la Capilla Real de Granada [que envíen al Consejo de la Cámara inventario con relación sumaria de todos los papeles, escrituras, bulas, breves y otras gracias que están en su poder].

B. AHN, *Códices y Cartularios*, L 792, f. 14v. Cédula real.

<Ídem. A la de Granada>.

Ídem, otra tal para la de Granada.

21

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II ordena a los herederos de Andrés Martínez de Ondarza, contador y veedor de la Casa de Castilla, y a Madalena de Araoz, su mujer, que hagan inventario con relación sumaria de todos los papeles y escrituras tocantes al patronazgo, patrimonio, corona real y otros registros de cosas despachadas durante su oficio, y que lo entreguen al corregidor de la

provincia de Guipúzcoa o a la persona que este designe, el cual se encargará de enviarlo a la corte.

B. AHN, Códices y Cartularios, L 792, f. 15r. Cédula real.

El rey

<Ídem. A los herederos del contador Ondarça>.

Por quanto hauemos entendido que, entre los papeles que quedaron de Andrés Martínez de Ondaña (*sic*), contador y veedor que fue de nuestra casa de Castilla, de los negocios que trató y officios que durante su vida touo, ay algunas scripturas tocantes a nuestros patronazgos, patrimonio y corona real y otros registros de cosas despachadas en el dicho tiempo, y por lo que importa que estas y otras desta calidad se guarden a buen recaudo, hauemos mandado que se recoja en el archiuo de la fortaleza de Simancas.

Por ende mandamos a doña Madalena de Araoz, su muger, o a otro qualquier heredero o personas en cuyo poder estauieran los dichos sus papeles, que luego, en rescebiendo esta, hagan ynventario dellos con relación sumaria de lo que contienen y lo embíen al nuestro corregidor de la prouincia de Guipúzcoa para que él nos los embie a esta nuestra corte, y, visto, se ordene los papeles que conuerná que entregue para el dicho effecto.

Fecha *vt supra*.

22

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II ordena a los herederos de Juan López de Lazárraga, secretario de los Reyes Católicos, [hacer inventario de todos los papeles relacionados con los negocios que trató y los officios que tuvo, para ser entregados al corregidor de Guipúzcoa, el cual se encargará de enviarlos a la corte].

B. AHN, Códices y Cartularios, L 792, f. 15r. Cédula real.

El rey

<Ydem. A los de Juan López de Lacárraga>.

Por quanto hauemos entendido que, entre los papeles que quedaron de Joán López de Lacárraga, secretario que fue de los señores Reyes Cathólicos, [de] mis predecesores, de los negocios que trató y officios que durante su vida touo, ay algunas scripturas, etcétera.

En todo lo demás en forma como la precedente, mandando al heredero del dicho Joán López e a otra qualquier persona, etcétera¹⁴⁹.

23

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II ordena a los herederos de Juan de Sámano, secretario de los negocios de Indias, que residen en la Rioja, [hacer inventario de las escrituras tocantes al patronazgo, patrimonio y corona real sobre las Indias y sobre otras cosas despachadas durante su vida, para ser entregados al corregidor, el cual se encargará de enviarlos a la corte].

B. AHN, *Códices y Cartularios*, L 792, f. 15r. Cédula real.

El rey

<Ydem. A los herederos del secretario Sámano que están en Rioja>.

Por quanto hauemos entendido que, entre los papeles que quedaron de Joán de Sámano, nuestro secretario que fue, ya defuncto, de los negocios de Indias que durante su vida exerció, ay algunas scripturas tocantes a nuestro patronazgo, patrimonio y corona real, y a las dichas Yndias y otros registros de cosas despachadas en el dicho tiempo. Y por lo que importa, etcétera.

En todo lo demás en forma como la precedente, mandando al heredero del dicho Sámano o a otra qualquier persona que los dé.

¹⁴⁹ En referencia a la cédula nº 21.

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II ordena a los herederos de Juan de Sámano, secretario del Consejo Real de las Indias, que residen en Valladolid, hacer inventario de todos los papeles y escrituras tocantes al patronazgo, patrimonio y corona real y de otras cosas despachadas durante su vida, para que Diego de Ayala los reconozca. También pide que se permita al dicho Diego de Ayala coger las que crea convenientes para depositarlas en el archivo de Simancas.

B. AHN, Códices y Cartularios, L 792, f. 15v. Cédula real.

El rey

<Ydem. A los herederos de Sámano que residen en Valladolid>.

§ Herederos del secretario Joan de Sámano, ya defuncto, en cuyo poder están los papeles que fueron a su cargo del tiempo que usó y exerció el officio de nuestro secretario del nuestro Consejo Real de las Yndias.

Porque hauemos entendido que, entre los dichos papeles, ay algunas scripturas tocantes a nuestro patronazgo, patrimonio y corona real, y otros registros de cosas despachadas en el dicho tiempo, y por lo que importa que estas y otras desta calidad se guarden a buen recaudo, hauemos mandado a Diego de Ayala, nuestro criado, a cuyo cargo están las scripturas reales que están en el archiuo de la fortaleza de Simancas, que vea y reconozca todos los dichos papeles y los que fueren tocantes a lo susodicho los tome por ynventario para llevarlos al dicho archiuo.

Os mandamos se los mostréys y le dexéys y consitáys tomar las que conuiniere que se lleuen a él, que, con esta nuestra cédula, tomando certificación suya dellos, los damos por bien dados y entregados.

Fecha *vt supra*.

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II ordena a los herederos del Juan Velázquez, contador mayor de los Reyes Católicos, que hagan inventario de los papeles relacionados con los negocios que trató y los oficios que tuvo, [para ser entregado a Diego de Ayala, y que a este, una vez reconocidos dichos papeles, se le permita tomar los que considere para llevarlos el archivo de Simancas].

B. AHN, *Códices y Cartularios*, L 792, f. 15v. Cédula real.

El rey

<Ydem. A los herederos del contador mayor Joan Velázquez>.

Herederos de Joán V[el]ázquez, contador mayor que fue de los señores Reyes Cathólicos mis predecesores, en cuyo poder están los papeles que fueron a su cargo de los negocios que trató y oficios que durante su vida touo. Porque hauemos entendido, etcétera.

En todo lo demás como la precedente¹⁵⁰.

26

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II ordena al corregidor de la ciudad de Salamanca que vaya al monasterio de San Francisco de dicha ciudad, donde en tiempos pasados se había depositado privilegios y escrituras, y se haga inventario de ellos con relación de lo que contienen para ser enviado al Consejo de la Cámara. También le manda informarse de otros posibles papeles que hubiera en su corregimiento.

B. AHN, *Códices y Cartularios*, L 792, ff. 15v-16r. Cédula real.

El rey

<Ydem. Al corregidor de Salamanca>.

Nuestro corregidor de la ciudad de Salamanca.

¹⁵⁰ En referencia a la cédula nº 25.

Considerando lo mucho que ymporta a nuestro seruicio y specialmente al bien uniuersal destos reynos, hauemos acordado que todas las scripturas y papeles tocantes a nuestros patronazgos, patrimonio y corona real se recojan en el archiuo de la fortaleza de la villa de Simancas, que para este effecto se hizo, para que allý estén con la seguridad y auctoridad que conuiene. Y hauemos sido informado que entre ciertos papeles que se depositaron en tiempos pasados en el monesterio de San Francisco dessa ciudad ay algunos priuillegios y scripturas desta calidad, y es necessario que también se lleuen allá.

Os mandamos que luego, en rescebiendo, deys la carta que ua con esta al guardián del dicho mo /^{16r} nasterio y proueáys que en vuestra presencia, o de una persona que vos nombrareys, se haga un inuentario de todos los papeles que ay depositados en el dicho monasterio con relación de lo que contienen, y el inuentario y relación que os entregara lo embiéys a esta nuestra corte, a poder de los del nuestro Consejo de la Cámara, para que, visto, se os mande lo que houiéredes de hazer en ello. Y procuraréys assí mismo de saber si en essa ciudad o en las otras partes del distrito de vuestro corregimiento ay algunos papeles tocantes a lo susodicho, para que se recojan también, y avisarnos eys dello, en lo qual nos seruiréys.

Fecha *vt supra*.

27

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II encarga al padre guardián del monasterio de San Francisco de Salamanca hacer un inventario, con relación de lo que contienen, de los papeles que están depositados en el monasterio ante el corregidor de la ciudad, para que este los envíe a la corte.

B. AHN, Códices y Cartularios, L 792, f. 16r. Cédula real.

El rey

<Ydem. Al goardián de San Francisco de Salamanca>.

Benerable y deuoto padre guardián del monasterio de San Francisco de la ciudad de Salamanca.

Considerando, etcétera.

Como la precedente hasta donde dize: “que también se lleuen allá”, y de allý a baxo dirá lo siguiente:

Os encargamos mucho que luego, en rescibiendo esta, proueáys se haga ante el corregidor dessa ciudad o de la persona que él nombrare un inventario de todos los papeles que ay depositados en esse dicho monasterio con relación de lo que contienen, y se entregue a él para que nos le embíe y, visto, se os ordene lo que conuerná que entreguéis para el dicho efecto, que en ello me seruiréys.

Fecha *vt supra*.

28

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II ordena al corregidor de Toledo, don Diego de Zúñiga, entregar a los herederos de Fernando Suárez, secretario y contador mayor de los Reyes Católicos, una carta por la que les manda inventariar todos los papeles y escrituras pertenecientes al dicho Suárez ante su presencia o ante la persona que él designe, y una vez hecho lo envíe al Consejo de Cámara. Este consejo, una vez visto el dicho inventario, le informará sobre su decisión. También le manda investigar sobre otros papeles de naturaleza semejante en su corregimiento.

B. AHN, Códices y Cartularios, L 792, f. 16r-v. Cédula real.

El rey

<Ýdem. Al corregidor de Toledo>.

Don Diego de Cúñiga, nuestro corregidor de la ciudad de Toledo.

Haiendo sido informado que, entre los papeles que están en poder de los herederos de Fernand Álvarez de Toledo, secretario y contador mayor que fue de los señores Reyes Cathólicos, mis predecesores, de los negocios que trató y officios que durante su vida tubo, ay algunas scripturas tocantes a nuestros patronazgos, patrimonio y corona real, y otros registros de cosas despachadas en el dicho tiempo. Y por lo que importa que estas y otras desta calidad se guarden a buen recaudo hauemos mandado que se recojan en la fortaleza de Simancas, y

por la carta que ua con esta les mandamos que, en vuestra presencia o de una persona que vos nombraréys para esto, hagan ynuentarios de los papeles que están en su poder con relación de lo que contienen y os lo entreguen para que le embiéys acá.

Os mandamos que luego, en rescebiendo, les deys /^{16v} la carta que para ellos va y proueáys se haga esta diligencia, y el ynuentario y relación que os entregaren lo embiaréys a esta nuestra corte a poder de los del nuestro Consejo de la Cámara, para que, visto, se os mande lo que houiéredes de hazer en ello. Y procuraréys assí mismo de saber si en essa ciudad o en las otras partes del distrito de vuestro corregimiento ay algunos papeles tocantes a lo susodicho para que se recojan también y avisarnos eys dello, en lo qual nos seruiréys.

Fecha *vt supra*.

29

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II ordena a los herederos de Fernando Álvarez de Toledo, secretario y contador mayor de los Reyes Católicos, hacer un inventario con relación sumaria de todos los papeles tocantes al patronazgo, patrimonio y corona real, así como los registros de todo lo despachado mientras ejerció, ante el corregidor de la ciudad de Toledo o de la persona que este designara y que posteriormente se lo entreguen para que este lo haga llegar a la corte.

B. AHN, Códices y Cartularios, L 792, f. 16v. Cédula real.

El rey

<Ydem. A los herederos de Fernand Álvarez de Toledo>.

Por quanto hauemos entendido que, entre los papeles que quedaron de Fernand Álvarez de Toledo, secretario y contador mayor que fue de los señores Reyes Cathólicos mis predecesores, de los negocios que trató y officios que durante su vida touo, ay algunas scripturas tocantes a nuestros patronazgos, patrimonio y corona real y otros registros de cosas despachadas en el dicho tiempo, y por lo que importa que estas y otras desta calidad se

guarden a buen recaudo hauemos mandado que se recojan en el archiuo de la fortaleza de Simancas.

Por ende mandados a don (*en blanco*) de Luna o otro qualquier su heredero o persona en cuyo poder estouieren los dichos sus papeles que luego, rescibiendo esta, en presencia del corregidor de la ciudad de Toledo o de la persona que él nombrare se hagan ynventario dellos con relación sumaria de lo que contienen, y lo entreguen al dicho corregidor para que no[s] lo embíe y, visto, se ordene los papeles que conuerná que entreguen para el dicho effecto.

Fecha *vt supra*.

30

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II ordena que ante el corregidor se haga un inventario de los papeles tocantes al patronazgo, patrimonio y corona real que están en poder de los herederos del licenciado Luis Zapata o de la persona que administra sus propiedades y bienes, perteneciente al consejo y cámara de los Reyes Católicos, para que el dicho corregidor envíe el inventario al Consejo de Cámara, y este, una vez visto, le informe de su decisión.

B. AHN, Códices y Cartularios, L 792, ff. 16v-17r. Cédula real.

El rey

<Ydem. Al corregidor de (*en blanco*), para lo que toca a los papeles que quedaron del licenciado Çapata>.

Nuestro corregidor de (*en blanco*).

Hauemos sido ynformado que, entre los papeles que están en poder de los herederos del licenciado Capata, del consejo y cámara que fue de los señores Reyes Cathólicos, de los negocios que trató y officios que durante su vida touo, ay algunas scripturas tocantes a nuestros patronazgos, patrimonio y corona real, y otros registros de cosas despachadas en el dicho tiempo.

Y por lo que importa que estas y otras desta calidad se guarden a buen recaudo, hauemos mandando que se recojan en el archiuo de la fortaleza de Simancas, y por la carta

que ua con esta les mandamos que para esto hagan ynventario de los papeles que están en su poder, o de la persona que al presente tiene en administración /^{17r} los bienes y hazienda que fueron del dicho licenciado Capata, con relación de lo que contienen y os las entreguen para que lo embiéys acá.

Os mandamos que luego, en rescibiendo, les hagáys dar la carta que va para ellos va (*sic*), y proueáys se haga esta diligencia, y el inventario y relación que os entregaren lo embiaréys a esta nuestra corte a poder de los del nuestro Consejo de la Cámara para que, visto, se os mande lo que houieredes de hazer en ello.

Fecha *vt supra*.

31

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II ordena que ante el corregidor de Santo Domingo se haga un inventario de los papeles tocantes al patronazgo, patrimonio y corona real que están en poder de los herederos del secretario Juan de Sámano, [para que el dicho corregidor envíe el inventario al Consejo de Cámara y este, una vez visto, le informe de su decisión].

B. AHN, *Códices y Cartularios*, L 792, f. 17r. Cédula real.

Otra cédula como esta se despachó para el corregidor de Santo Domingo para recoger los papeles del secretario Sámano.

32

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II ordena a los herederos del licenciado Luis Zapata, perteneciente al consejo y cámara de los Reyes Católicos, hacer un inventario con relación sumaria de los papeles tocantes al patronazgo, patrimonio y corona real que quedaron en poder del dicho Zapata y entregarlo al gobernador para que este lo envíe a la corte.

B. AHN, *Códices y Cartularios*, L 792, f. 17r. Cédula real.

El rey

<Ýdem. A los herederos del licenciado Çapata>.

Por quanto hauemos entendido que entre los papeles que quedaron de licenciado Çapata, del Consejo y¹⁵¹ Cámara que fue de los señores Reyes Cathólicos mis predecesores, de los negocios que durante su vida exerció, ay algunas scripturas tocantes a nuestros patronazgos, patrimonio y corona real y otras cosas de ymportancia, y por lo que importa que estas y otras desta calidad se guarden a buen recaudo hauemos mandado que se recojan en el archiuo de la fortaleza de Simancas.

Por ende mandamos al heredero o herederos del dicho licenciado Capata o otra qualquier persona en cuyo poder estouieren los dichos sus papeles, en qualquier manera que luego, en rescebiendo esta, hagan ynventario dellos con relación sumaria de lo que contienen, y lo entreguen al nuestro gouernador de (*en blanco*) para que nos le embíe, y visto se ordene los papeles que conuerna que entreguen para el dicho effecto.

Fecha *vt supra*.

33

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II ordena a los herederos del licenciado Hernando Ortiz, contador del Sueldo, permitir a Diego de Ayala ver los papeles y libros que quedaron del tiempo en el que tuvo dicho oficio y levarse los que considere necesarios.

B. AHN, Códices y Cartularios, L 792, ff. 10v-11v. Cédula real.

El rey

<Ýdem. A los herederos del contador Hernando Ortiz>.

Herederos de Hernando Ortiz, mi contador del Sueldo que fue, ya defuncto, en cuyo poder están los papeles y libros que quedaron del tiempo que siruió el dicho officio.

¹⁵¹ Y] *sigue tachado* de.

Porque a nuestro seruicio conuiene que todos ellos o los que es necesario guardarse se lleuen para este effecto al archiuo de la fortaleza de Simancas, hauemos mandado a Diego de Ayala, nuestro criado, a cuyo cargo está aquel, que vea y reconozca los dichos¹⁵² papeles, y, si le pareciere que conuiene se lleuen allý algunos, los tome.

Os mandamos que, yendo él ay, se los mostréys todos y le dexéys y consintáys tomar las que quisiere, que con esta nuestra cédula y certificación suya los damos por bien dados y entregados.

Fecha *vt supra*.

34

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II ordena al corregidor de Guipúzcoa que mande hacer inventario de los papeles y escrituras que quedaron en poder de los herederos de Juan López de Lazárraga, secretario de los Reyes Católicos, y de Andrés Martínez de Ondarza, contador y veedor de la Casa de Castilla, y que una vez hechos los envíe al Consejo de Cámara para que, allí visto, le comuniquen los que tiene que enviar al archivo de Simancas.

B. AHN, *Códices y Cartularios*, L 792, f. 17v. Cédula real.

El rey

<Ydem. Al corregidor de Guipúzcoa, para lo que toca a lo del contador Ondarça y Juan López de Laçárraga>.

Nuestro corregidor de la prouincia de Guipúzcoa.

Considerando lo mucho que importa a nuestro seruicio y al bien uniuersal destes reynos, hauemos acordado que todas las scripturas y papeles tocantes a nuestros patronazgos, patrimonio y corona real se recojan en el archiuo de la fortaleza de la villa de Simancas, para que estén allý con la seguridad y auctoridad que conuiene, y he sido informado que en poder de los herederos de Joán López de Lacárraga, secretario que fue de los señores Reyes

¹⁵² dichos] *sigue tachado* archibo.

Cathólicos, mis predecesores, y de los de Andrés Martínez de Ondarça, contador y veedor que fue de nuestra casa de Castilla, ay algunos papeles desta calidad que conuiene se lleuen allý.

Y por las cartas que van con esta les embiamos a mandar que hagan ynventario de los que cada uno dellos touiere y os los embien. Bos ternéys qüenta de embialles sus cartas y solicitarles que las cumplan con breuedad, y, en hauiendo cobrado los dichos inuentarios, los embiaréys a esta nuestra corte a poder de los del nuestro Consejo de la Cámara, para que, visto, se prouea los papeles que serán necesarios que se cobren para traerlos al dicho archiuo.

Fecha *vt supra*.

35

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II encarga al abad de San Benito de Valladolid que permita a Diego de Ayala y al fiscal de la audiencia y chancillería reconocer los libros, privilegios y escrituras que seguían estando depositados allí, aunque algunos ya se habían trasladado a Simancas.

B. AHN, Códices y Cartularios, L 792, f. 17v. Cédula real.

El rey

<Ýdem. Al abbad de San Benito de Valladolid>.

Reverendo y deuoto padre abbad del monasterio de San Benito de Valladolid.

Sabed que, considerando lo mucho que importa a nuestro seruicio y al bien uniuersal destes reynos que todas las scripturas tocantes a nuestros patronazgos, patrimonio y corona real se recojan en el archiuo de la fortaleza de la villa de Simancas para que estén con la seguridad y auctoridad que conuiene, hauemos mandado que se ponga en execución. Y tenemos entendido que de algunos depósitos que se hizieron en esse monasterio en tiempos passados de algunos libros y papeles, aunque se sacó alguna parte dellos para llevar al dicho archiuo, todauía quedaron ciertos libros y preuilegios y otras scripturas. Y hauemos mandado a Diego de Ayala, nuestro criado, a cuyo cargo está el dicho archiuo, que los vea y reconozca juntamente con el nuestro fiscal de la audiencia y chancillería que reside en esa villa.

Os encargamos y mandamos que, yendo ellos aý, se los dexéys y consintáys ver y reconocer y permitáys que los que conuiniere que se lleuen al dicho archiuo los tomen para este effecto, dándoos certificado y contento dellos, que, con ello y esta, los damos por bien dados y entregados.

Fecha *vt supra*.

36

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II ordena a Alonso de Santillán, presidente de la Audiencia y Chancillería de la ciudad de Valladolid, informar al doctor Tovar, el cual se encuentra en poder de unos cuadernos de fueros reales que el licenciado Arrieta, perteneciente al Consejo Real, sacó de Simancas y que, al morir, su hijo Juan López de Arrieta entregó al dicho doctor Tovar, de que tiene que devolver dichos cuadernos a su lugar originario.

B. AHN, *Códices y Cartularios*, L 792, f. 18r. Cédula real.

El rey

<Al presidente de Valladolid>.

Don Alonso de Santillán, presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la villa de Valladolid.

Diego de Ayala, nuestro criado, a cuyo cargo están las scripturas reales del archiuo de la villa de Simancas, nos ha hecho relación que en poder del doctor Touar, fiscal¹⁵³ dessa audiençia, están ciertos quadernos de fueros reales que el licenciado Arrieta, del nuestro consejo, ya defuncto, hauía sacado de aquel archiuo y quedaron entre sus papeles en poder de Joan López de Arrieta, su hijo, el qual los entregó al dicho fiscal.

Y porque conuiene a nuestro seruicio que aquellos se buelban a donde primero estauan, uos mandamos proveáys cómo el dicho doctor Touar los entregue luego al dicho Diego de Ayala para que él los ponga y guarde en el dicho archibo, sin poner en ello escusa ni

¹⁵³ fiscal] *sigue tachado* que.

dilación alguna, que si él touiere necesidad para lo que toca a su officio y negocios que en él ocurren de sacar algo del dicho libro, se podrá hazer al tiempo y según fuere menester.

Fecha *vt supra*.

37

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II ordena a Luis Vázquez de Cepeda, mayordomo de la reina doña Juana, hacer inventarios y enviar todos los papeles tocantes al patronazgo, patrimonio y corona real, así como de otros libros y registros de la casa real y de los tribunales, a Diego de Ayala o a la persona que este designara para ello.

B. AHN, *Códices y Cartularios*, L 792, f. 18r. Cédula real.

El rey

<Ydem. A Luys Vázquez de Cepeda>.

Luis Vázquez de Cepeda, mayordomo que fuystes de la cathólica reyna doña Juana, mi abuela.

Considerando lo que importa a nuestro seruicio que todas las scripturas y papeles tocantes a nuestros patronazgos, patrimonio y corona real, y otros libros y registros de nuestra casa y de los tribunales desta nuestra corte y fuera della, se guarden y estén a buen recaudo, los hauemos mandado juntar y recoger en la fortaleza de la villa de Simancas, y conuiene que todas las scripturas y papeles tocantes a l[a] casa de su alteza que quedaron en vuestro poder se lleuen también allá.

Para este efecto os mandamos que luego, en resceuiendo esta, los juntéys y hagáys ynuentarios de ellos y los deys y entreguéys por él al dicho Diego de Ayala, nuestro criado, a cuyo cargo está el dicho archiuo, o a la persona que él enuiare por ellos, que, con esta nuestra cédula y certificación suya, los damos por bien entregados.

Fecha *vt supra*.

1568, octubre, 16. Madrid.

Felipe II ordena a Diego de Ayala que prosiga con el reconocimiento e inventariado de los papeles relativos al patronazgo, patrimonio y corona real, tanto los que ya están en Simancas como los que se recogieren en adelante.

B. AHN, *Códices y Cartularios*, L 792, f. 18r-v. Cédula real.

El rey

<Ídem. A Diego de Ayala>.

Diego de Ayala, nuestro criado, a cuyo cargo están las scripturas reales que están en el archivo de la fortaleza de Simancas.

Habiéndose recogido en esse archiuo, como sabéys, por mandado del emperador, mi señor, que sea en gloria, y nuestro, muchas scripturas tocantes /^{18v} a nuestros patronadgos, patrimonio y corona real, que estauan diuididas en muchas partes y en poder de los ministros y secretarios que fueron de los reyes nuestros predecesores, y todo lo que tocaua a la contaduría de Hazienda y otros tribunales, de algunas cosas destas cumplideras a nuestro seruicio, estado y patrimonio nos conuernía tener noticia, os mandamos que, con la diligencia y cuydado que hasta aquí hauéys tenido, prosigáis adelante conforme a lo que os hauemos ordenado en reconocer, ver y inuentariar todo lo que en esse archiuo está al presente recogido como lo que adelante se recogiere tocante a lo susodicho, de que nos podamos aprouechar para dar auiso dello a nos o a los tribunales donde más conuenga, conforme a la dispusición y calidad del negocio que demás de ser muy justo conuiene assí a nuestro seruicio.

Fecha *vt supra*.

1568, octubre, 17. Madrid.

Felipe II ordena a Diego de Ayala sacar copias auténticas de las bulas y breues de cruzada, cuartas, subsidios y otras gracias a él o a sus antecesores concedidas que estuvieran

en el archivo y enviarlas al obispo de Cuenca, del Consejo de Estado y comisario general de la Cruzada, haciéndole saber que se le pagará por ello.

B. AHN, Códices y Cartularios, L 792, f. 18v. Cédula real.

El rey

<Ídem. Al dicho Diego de Ayala>.

Diego de Ayala, nuestro criado, a cuyo cargo están las scripturas reales del archiuo de la villa de Simancas.

Por cosas cumplideras a mi seruicio nos conuiene tener noticia de las bullas y breues de cruzadas, quartas y subssidios y otras gracias tocantes a esto concedidas por los sumos pontífices en fauor nuestro y de los reyes nuestros predecessores que están en el dicho archiuo.

Os mandamos que, con toda breuedad, saquéis y hagáis sacar copias auténticas de todo ello en manera que hagan fee y nos los embiéys dirigidas al reverendo in Christo padre, obispo de Cuenca, del nuestro Consejo de Estado y nuestro confessor y comissario general de la dicha Cruzada y Subsidio, que la costa que en la scriptura y remisión y todo lo demás tocante a esto se hiziere, se os mandará pagar (a) con sola esta nuestra cédula y declaración que vos hiziéredes.

Fecha en Madrid, a XVII de octubre de 1568 años.

Yo, el rey. Refrendada de Antonio de Erasso. Señalada de Menchaca, Velasco y Virviesca.

ÍNDICE DE PERSONAS

ÁLVAREZ de Toledo, Fernando, secretario de los Reyes Católicos: 28, 29
Araoz, Magdalena de, mujer del contador Andrés Martínez de Ondarza: 21
Arrieta, licenciado: 35
Ayala, Diego de: 1-12, 24, 34-39

BRIVIESCA y Muñatones, Juan: 1, 2, 3, 39

CARLOS V, emperador: 1-8, 12, 15, 16, 38
Castillo, Francisco del, escribano de cámara: 1
Catalán, licenciado: 1, 3, 5, 12
Cuenca, obispo de, véase Fresneda, Bernardo de, obispo de Cuenca

ERASSO, Antonio de: 1, 2, 3, 39

FRESNEDA, Bernardo de, obispo de Cuenca, comisario general de Cruzada: 7, 39

JUANA I, reina: 37

LÓPEZ de Arrieta, Juan, hijo del licenciado Arrieta: 36
López de Lazárraga, Juan, secretario: 22, 34

MARTÍNEZ de Ondarza, Andrés, contador: 10, 21, 34
Menchaca, Francisco de: 1, 2, 3, 39

ORTIZ, Hernando, contador del sueldo: 33

RAMÍREZ de Vargas, Gaspar, secretario de las Cortes: 11

Reyes Católicos: 3, 22, 25, 28, 29, 30, 33, 34

Rosales, Melchor de, licenciado, capellán de Felipe II: 9

SÁMANO, Juan de, secretario: 4, 23, 24, 31

Santillán, Alonso de, presidente Chancillería de Valladolid: 36

Soto, Fernando de, contador: 10

Suárez de Carbajal, Juan, obispo: 8

TOVAR, doctor, fiscal: 36

VÁZQUEZ de Cepeda, Luis, mayordomo: 37

Velasco, Martín de: 1, 2, 3, 39

Velázquez, Juan, contador mayor: 25

ZAPATA, Luis, licenciado, consejero de los Reyes Católicos: 30, 32

Zúñiga, Diego de, corregidor: 28

ÍNDICE DE LUGARES

CÓRDOBA, Capilla Real: 18

FLANDES, estados de: 6

GALICIA, Audiencia del Reino de: 14

Gran Canaria, Audiencia Real de las islas de: 15

Granada, Capilla Real: 20; ciudad: 13

Guipúzcoa, corregidor: 21, 34

MADRID, data doc.: 1, 2, 3, 39

PORTUGAL, reyes de: 4

RIOJA, herederos de Sámano en: 23

SALAMANCA, corregidor: 26, 27; monasterio de San Francisco: 26, 27

Santo Domingo [de la Calzada]: 31

Sevilla, Capilla Real: 17; ciudad: 17; regente: 16

Simancas, fortaleza: 1-12, 17, 24, 26, 28-30, 32-39

TOLEDO, Capilla de los Reyes Nuevos: 19; corregidor: 28

VALLADOLID, villa: 12, 24, 36; monasterio de San Benito: 35

ÍNDICE DE INSTITUCIONES

ALCÁNTARA, Orden: 5

Audiencia de Sevilla: 16

Audiencia Real de Galicia: 14

Audiencia Real de las islas de Gran Canaria: 15

Audiencia y Chancillería de Granada: 13

Audiencia y Chancillería de Valladolid: 12, 36

CALATRAVA, Orden: 5

Cámara, Consejo de la: 8, 12, 15, 17, 26, 28, 30, 34

Casa de Castilla: 10, 21, 34

Consejo de Hacienda: 2

Consejo de la Cámara: 8, 12, 15, 17, 26, 28, 30, 34

Consejo de las Órdenes: 5

Consejo Real: 1

Consejo Real de Indias: 4, 24

Contaduría Mayor de Cuentas: 3, 6

GRACIA, tribunal de: 6

HACIENDA, Consejo de: 2; Contaduría: 38; tribunal: 6

JUSTICIA, tribunal: 6

ÓRDENES de caballería: 5; Consejo de las: 5

SANTIAGO, Orden de: 5